

ABC

Protocolo de Retorno y Reubicación

No étnico







El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

ABC

Protocolo de Retorno y Reubicación



PROGRAMAS
DE DESARROLLO CON
ENFOQUE TERRITORIAL



ABC Protocolo de Retorno y Reubicación

© Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Ramón Rodríguez Andrade

Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Lorena Mesa Mayorga

Subdirectora General

Enrique Ardila Franco

Director Técnico de Reparación

Yolman Osorio Solano

Coordinador del Grupo de Retornos y Reubicaciones

Alex Mauricio Bonilla Ortiz

Luna Dayana Martínez Lara

Luisa Rairán Parada

Eliyer Cárdenas Contreras

María José Cortés Ortiz

Natalia Niño Martínez

Andrés Rodríguez Pérez

Sergio Vivas Calderón

Julián Forero González

Sebastián Sarmiento Ramos

Equipo de Fortalecimiento y Gestión del Conocimiento – Dirección Técnica de Reparación

Reconocimiento especial a los equipos de trabajo del Grupo de Retornos y Reubicaciones y al Equipo Asesor de la Dirección de Reparación pues sus aportes, experiencias y conocimientos fueron fundamentales para el desarrollo de este documento.

Juanita Plata Porras

Edwin Pachón Rodríguez

Diseño editorial e Ilustración

“Esta publicación es construida por la Unidad para las Víctimas quien se reserva los derechos de todo lo plasmado en este documento”

“Quedan reservados todos los derechos. La presente publicación no podrá ser reproducida íntegra o parcialmente, ni archivada o transmitida por ningún medio (ya sea electrónico, mecánico, fotocopiado, grabado u otro), sin la autorización previa del editor”.
Bogotá, 2020.



Esta cartilla es el resultado de los aprendizajes obtenidos por la institucionalidad en más de 20 años de adelantar acciones de acompañamiento a la decisión de retorno o reubicación de las víctimas de desplazamiento forzado, y del análisis de las transformaciones que ha tenido este fenómeno en la última década. Representa una herramienta fundamental de consulta por parte de las y los servidores de la Unidad para las Víctimas y de las entidades que componen el SNARIV a nivel nacional y territorial, posibilitando que sus acciones contribuyan de manera efectiva a la reconstrucción de los proyectos de vida individuales, familiares y comunitarios de las víctimas de desplazamiento forzado.



Contenido



Presentación	13
Introducción	14
¿Cómo recorrer esta cartilla?	16

1 Generalidades del Protocolo de Retorno y Reubicación **18**

1.1. ¿Cuál es su objetivo?	23
1.2. Retorno, Reubicación e Integración Local: ¿Qué significan?	24
1.3. ¿Cómo se comprende el derecho al retorno, la reubicación o la integración local en el protocolo?	26
1.4. ¿Qué es el acompañamiento?	27
a. Componente 1. Contribución a la superación de su situación de vulnerabilidad.	28
b. Componente 2. Avance en el proceso de integración comunitaria y arraigo territorial, como garantía de permanencia en el territorio en el que han decidido mantenerse de manera indefinida.	30
1.5. ¿Cómo se abordan los principios del acompañamiento?	33
a. Principio de seguridad.	34
b. Principio de dignidad.	39
c. Principio de voluntariedad.	43
1.6. ¿Qué relación hay entre el acompañamiento propuesto en el protocolo y las Soluciones Duraderas planteadas por Naciones Unidas?	45

2 Generalidades operativas del acompañamiento **48**

2.1. ¿Quiénes pueden acceder al acompañamiento?	52
2.2. ¿Quiénes participan en el acompañamiento?	54
2.3. ¿Cómo se realiza el acompañamiento?	58
a. Ruta de acompañamiento individual	58
b. Ruta de acompañamiento a comunidades	74
c. Ruta de retornos de emergencia	96

3 ¿Qué es el Plan de Retorno y Reubicación **106**

3.1. ¿Cómo se construye el Plan de Retorno y Reubicación?	109
3.2. ¿Con quiénes se construye el Plan de Retorno y Reubicación?	114

4 Oferta de la Unidad para las Víctimas para el acompañamiento **116**

5 Mecanismos de coordinación interinstitucional del Protocolo de Retorno y Reubicación **122**

5.1. ¿Cómo funciona esta estrategia?	127
--------------------------------------	-----

6 ¿Cuándo se considera a una persona, hogar o comunidad como acompañado? **130**

6.1. Ruta de acompañamiento individual.	132
6.2. Ruta de acompañamiento a comunidades.	132
6.3. Ruta de retornos de emergencia.	133

Referencias **134**





Presentación



La población víctima de Desplazamiento Forzado tiene derecho a retornar a sus lugares de origen o reubicarse en un nuevo sitio bajo los principios de seguridad, voluntariedad y dignidad, así como en condiciones que contribuyan a la permanencia en el territorio en el que ha decidido establecerse de manera indefinida.

Para cumplir con este derecho, la Unidad para las Víctimas ha diseñado el Protocolo de Retorno y Reubicación; un instrumento que brinda los lineamientos conceptuales, técnicos, operativos, de coordinación interinstitucional, así como de seguimiento y evaluación para el acompañamiento este sector de la población, al margen de si se han retornado o reubicado con o sin el acompañamiento institucional.

A través de la presente cartilla se espera brindar las claridades necesarias para orientar el que hacer de los distintos actores que intervenimos en el proceso de acompañamiento, no solo en los procesos

de traslado de población víctima de desplazamiento forzado que no pertenece a pueblos y comunidades étnicas, sino en la implementación de acciones que contribuyen a la estabilización socioeconómica del hogar, al mejoramiento y consolidación de su proyecto de vida, la superación de la situación de vulnerabilidad y la reconstrucción del tejido social de las comunidades.

Comprender los objetivos y el alcance del acompañamiento, así como las responsabilidades y el liderazgo de las entidades territoriales, la Unidad para las Víctimas y demás instituciones del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SNARIV- permite lograr resultados concretos para transformar los proyectos de vida de esta población, respondiendo a sus realidades comunitarias y territoriales.

Yolman Osorio Solano
 Coordinador del Grupo de Retornos
 y Reubicaciones

Introducción



Cinco años han transcurrido desde que la Unidad para las Víctimas expidió la Resolución 00329 de 2014 en donde por primera vez, desde la puesta en marcha de la Ley 1448 de 2011, el Gobierno Nacional definió los lineamientos por los cuales se acompañarían desde la institucionalidad los procesos de retornos y reubicaciones.

Este proceso, al estar relacionado con uno de los derechos que debe gozar la población víctima de desplazamiento forzado incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV), ha contado con la atención de diversos actores que han generado reflexiones, comentarios y propuestas para contribuir a que este proceso se desarrolle de manera adecuada, siendo importante que las víctimas de desplazamiento forzado continúen con sus proyectos de vida de manera sostenible

en aquellos lugares donde han decidido permanecer de manera indefinida.

Atendiendo a la experiencia acumulada en la implementación de la Ley 1448 de 2011 y desde la misma Ley 387 de 1997, la Unidad para las Víctimas adelantó una serie de ejercicios reflexivos que llevaron a actualizar el **Protocolo de Retorno y Reubicación mediante la Resolución 03320 de 2019**. Con el fin de presentar de manera pedagógica los contenidos generales allí dispuestos, se elabora esta cartilla la cual integra los elementos más importantes de la resolución y su anexo técnico.

Para comenzar, se realiza una descripción de los conceptos generales que reúne el protocolo. Posteriormente, se profundiza en los aspectos operativos del acompa-

ñamiento, haciendo énfasis en el rol de los diferentes actores involucrados y en las rutas de acompañamiento. En tercer lugar, se recogen los principales elementos que se deben tener en cuenta en la formulación de los Planes de retorno y reubicación. En cuarto lugar y de manera general, se menciona la oferta con la que cuenta la Unidad para las Víctimas para contribuir al desarrollo del acompañamiento, esto teniendo en cuenta que sus acciones son de carácter complementario a las que realizan las entidades territoriales. En quinto lugar, se describe la estrategia de coordinación interinstitucional propuesta para desarrollar las acciones de acompañamiento al retorno, reubicación o integración local de la población víctima de desplazamiento forzado. Por último, partiendo de cada una de las rutas de acompañamiento, se menciona cuándo se

puede dar por concluido el proceso adelantado por la institucionalidad.

Esta cartilla representa una guía para que víctimas, sociedad en general, Entidades Territoriales, entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas nacional, organizaciones de cooperación internacional y de la sociedad civil, y todos aquellos profesionales llamados a adelantar acciones relacionadas con el acompañamiento al retorno, reubicación o integración local de la población víctima de desplazamiento forzado; conozcan el Protocolo, resuelvan dudas y avancen con su implementación en los territorios.

Enrique Ardila Franco
Director Técnico de Reparación

¿Cómo recorrer esta cartilla?



Esta cartilla se divide en seis temáticas que recogen los elementos principales del Protocolo de Retorno y Reubicación. Para cada una de ellas se encuentran **orientaciones adicionales** que recogen aspectos para profundizar o para aclarar las dudas que se lleguen a presentar. Estas orientaciones se encuentran expuestas de la siguiente manera:

Importante



Recoge elementos de especial relevancia para el tema que se está desarrollando, sobre todo elementos normativos o jurisprudenciales.

Para recordar...



Profundiza en aquellos elementos que son importantes de acuerdo con la temática que se esté abordado.

¿Sabías que...



Resalta alguna justificación de la temática desarrollada.



Sigla

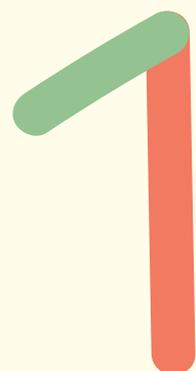


Da cuenta del significado de la sigla que se esté utilizando en un determinado apartado del texto.

¿Qué pasa si...



Relaciona preguntas frecuentes que se pueden generar en cualquiera de las temáticas de la cartilla.



Generalidades del Protocolo de Retorno y Reubicación

QUE VIVAN LAS PALMAS. CARAJO

ORACIÓN DEL PALMERO

Señor Jesús tu q' has llamado a tus hijos a amar, servir, vivir en tu nombre, dar ejemplo de bien en lo q' hacen, te damos gracias porq' a un puñado de esos hijos les regalaste una tierra llamada las palmas, la cual ha engendrado y dado a luz personas q' se encuentran en muchas partes del mundo, mostrando alegría, voluntad para trabajar y sobre todo guardan en sus corazones y pensamientos a su pueblo amado.

Bendice a cada uno de ellos donde se encuentran.
Ayúdalos a solucionar los inconvenientes q' tengan, quíales el camino para q' encuentren la dicha de algún día volver a caminar las calles q' los vio nacer.
Amen

Dionisio Díaz Sierra

JUSTOS VIVOS 27-11-2018

NOSOTROS
NUESTRO
ESTADOS SIERRA
Luis FELIPE DE AVILA
GREGORIO CARO

A
M
O
R

BERTO CARO
ALBERTO C
GREGORIO FONT
GRUPO FUENTE
ARGENTINA ME

Desde el 2018 la Dirección de Reparación y el Grupo de Retornos y Reubicaciones de la Unidad para las Víctimas, decidieron analizar el protocolo vigente desde 2014 e iniciar su actualización, procurando integrar: i) las voces de diferentes áreas de la entidad y de las instituciones que componen el SNARIV; ii) los análisis de evaluaciones que le habían hecho al proceso de acompañamiento al retorno y la reubicación de víctimas de desplazamiento forzado; iii) los pronunciamientos que al respecto había emitido la Corte Constitucional en diversos autos de seguimiento; iv) las apuestas del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera; y v) la necesidad de dar cumplimiento a un derecho que tienen las víctimas de desplazamiento forzado de retornar o reubicarse en condiciones de seguridad, dignidad y voluntariedad.



La Corte Constitucional a través de los Autos de seguimiento 201 y 202 de 2015, 373 de 2016 y 331 de 2019 a la Sentencia T-025 de 2004, se ha pronunciado sobre los procesos de retornos y reubicaciones.



Departamento Nacional de Planeación.



Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

¿SABÍAS QUÉ...

... el DNP lideró dos evaluaciones que se tuvieron en cuenta para la actualización del Protocolo? Estas son la Evaluación de operaciones y de resultados del programa Familias en su Tierra (FEST) en 2016 y la Evaluación de operaciones y de resultados de la política de retornos y reubicación en 2017.

El resultado de este ejercicio es la Resolución 03320 de 2019 y su anexo técnico, en donde se recogen los aprendizajes y aciertos que ha tenido la institucionalidad en el desarrollo del acompañamiento, y se busca responder a muchas de las recomendaciones que históricamente se han hecho al proceso.

¿SABÍAS QUÉ...

... el Protocolo adoptado a través de la Resolución 03320 de 2019 no incluye el acompañamiento a comunidades y pueblos étnicos? De acuerdo con lo establecido en los Decretos Ley, el acompañamiento a estas comunidades debe estar relacionado con sus derechos fundamentales al territorio, la integridad cultural y la autonomía y el gobierno propio.

1.1. ¿Cuál es su objetivo?

El objetivo del Protocolo de Retorno y Reubicación es **definir las acciones para la coordinación, planeación, seguimiento y control para el acompañamiento a las personas, hogares o comunidades víctimas de desplazamiento forzado, que manifiestan su intención de retornar, reubicarse o integrarse localmente.** Estas acciones se deben realizar en articulación con las entidades del SNARIV y bajo los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad.



El Artículo 2.2.6.5.8.8 del Decreto 1084 de 2015 define qué es el Protocolo de Retorno y Reubicación.

El Decreto 1084 de 2015 es el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación. En él se encuentra compilado el Decreto 4800 de 2011.



La Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2015, establecen que los principios del retorno y la reubicación son:
i) seguridad
ii) dignidad
iii) voluntariedad

1.2. Retorno, Reubicación e Integración Local: ¿Qué significan?

El Protocolo de Retorno y Reubicación maneja tres conceptos que se desarrollan a continuación:

- **Retorno:** Ocurre cuando una persona, hogar o comunidad víctima de desplazamiento forzado decide regresar al sitio del cual fueron desplazados con el fin de permanecer allí de manera indefinida.
- **Reubicación:** Ocurre cuando una persona, hogar o comunidad víctima de desplazamiento forzado decide asentarse en un lugar distinto del que fueron desplazados para permanecer allí indefinidamente.

El Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos (2010), señala que hay un tercer concepto para tener en cuenta y es

el de **integración local**, que ocurre cuando una persona, hogar o comunidad víctima de desplazamiento forzado decide permanecer en el lugar que se encuentra al momento de solicitar el acompañamiento, siendo éste diferente al sitio en el que se produjo su desplazamiento forzado.

¿En qué se diferencian estos tres conceptos?

La diferencia radica en que para los casos de **retorno y reubicación** la institucionalidad acompaña el traslado de las personas, hogares o comunidades al sitio en donde desean permanecer de manera indefinida; mientras que en los casos de **integración local** no se acompaña el traslado, pues la persona, hogar o comunidad ha decidido mantenerse en el lugar en el que se encuentra cuando solicita el acompañamiento.



Decisión de la víctima	Retornarse	Reubicarse	Integrarse localmente
Lugar de desplazamiento	Igual	Diferente	Diferente
Traslado	Sí	Sí	No

¿SABÍAS QUÉ...

... el concepto de integración local equivale al de reubicación en sitio de recepción? El Protocolo recoge el concepto propuesto por el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos (2010), para dar cuenta de este proceso.

¿SABÍAS QUÉ...

... El Protocolo busca dar un lugar al acompañamiento a los procesos de integración local? Esto porque en muchos casos han transcurrido varios años desde la ocurrencia del desplazamiento forzado y muchas personas, hogares y comunidades ya se encuentran en el sitio en el que han decidido permanecer de manera indefinida, sea porque regresaron o porque se mantuvieron en un lugar diferente.



El Artículo 2.2.6.5.8.1 del Decreto 1084 de 2015 define qué es el Retorno.

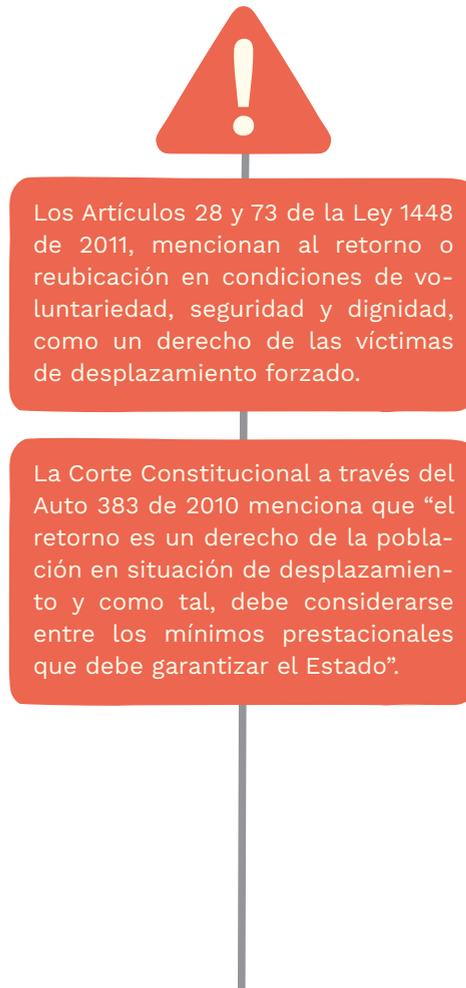
El Artículo 2.2.6.5.8.2 del Decreto 1084 de 2015 define qué es la Reubicación.

1.3. ¿Cómo se comprende el derecho al retorno, la reubicación o la integración local en el protocolo?

Este derecho comprende el **conjunto de acciones realizadas por la institucionalidad para contribuir a que las personas, hogares y comunidades víctimas de desplazamiento forzado logren avanzar, bajo los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad**, en:

- La superación de la situación de vulnerabilidad (SSV) ocasionada por el desplazamiento forzado;
- y su proceso de integración comunitaria y arraigo territorial, como garantía para su permanencia en el territorio en el que han decidido mantenerse de manera indefinida.

De esta manera, este derecho se garantiza en la medida en que se acompañe por parte de la institucionalidad, a la población víctima de desplazamiento forzado que manifiesta su deseo de retornarse, reubicarse o integrarse localmente, realizando acciones que contribuyan a la superación de su situación de vulnerabilidad y a su proceso de integración comunitaria y arraigo territorial.

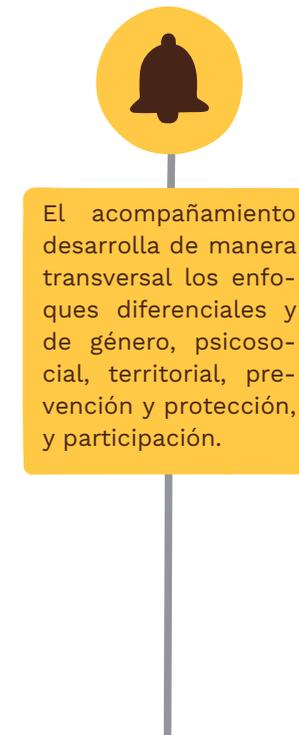
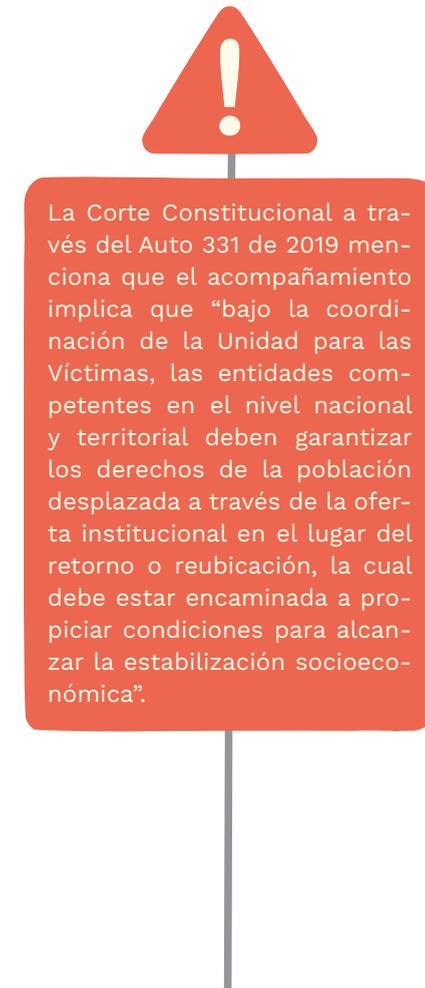


1.4. ¿Qué es el acompañamiento?

El acompañamiento se refiere a las acciones adelantadas por parte de las **entidades del SNARIV** dirigidas a que la población víctima de desplazamiento forzado que ha **tomado la decisión retornarse, reubicarse o integrarse localmente** bajo los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad, logre avanzar en la superación de la situación de vulnerabilidad que le generó el des-

plazamiento forzado y en su proceso de integración comunitaria y arraigo territorial en el sitio en el que han decidido permanecer de manera indefinida.

Es importante tener en cuenta que las acciones del acompañamiento deben integrar la comprensión de los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad desde la **viabilidad del acompañamiento y desde la sostenibilidad del proceso**.



A continuación, se describen los componentes del acompañamiento los cuales se encuentran conectados e interrelacionados, es decir, se deben comprender en su conjunto.

a. Componente 1 Contribución a la superación de su situación de vulnerabilidad.

Este componente comprende las acciones relacionadas con el acceso a los derechos prioritarios de atención básica en salud, educación, alimentación, identificación, reunificación familiar, orientación

ocupacional, vivienda y atención psicosocial. Adicionalmente, articula las acciones relacionadas con los **derechos graduales y progresivos** a la seguridad alimentaria e ingresos y trabajo.

Para saber qué acciones adelantar, se debe tomar como referencia las mediciones de SSV que realiza la Unidad para las Víctimas, con el fin de determinar en cuál o cuáles derechos se deben concentrar las labores de la institucionalidad, especialmente de las **entidades territoriales**.

¿SABÍAS QUÉ...

... la SSV de la población víctima de desplazamiento se puede lograr por los propios medios de la víctima o por acciones adelantadas por el Estado? Así lo indica el Artículo 2.2.6.5.5.5 del Decreto 1084 de 2015. La Unidad para las Víctimas junto con el DNP establecieron los criterios de medición de SSV en la Resolución 2200 de 2018.

¿SABÍAS QUÉ...

... el análisis de SSV implica la medición de ocho derechos? Estos derechos están establecidos en el Artículo 2.2.6.5.5.5 del Decreto 1084 de 2015 y son: i) salud ii) atención psicosocial, iii) educación, iv) alimentación, v) generación de ingresos; vi) identificación; vii) vivienda; y viii) reunificación familiar.

¿QUÉ PASA SI...

... una víctima ya superó su situación de vulnerabilidad y solicita ser acompañada? El Decreto 1084 de 2015 menciona que en estos casos la Unidad para las Víctimas debe fijar los criterios, para acompañarlos por una sola vez. En estos casos, se deben adelantar las acciones relacionadas con el segundo componente del acompañamiento.



El Decreto 1084 de 2015, en su Artículo 2.2.6.5.5.5, señala que una persona víctima de desplazamiento forzado ha superado la situación de vulnerabilidad derivada de este hecho victimizante “cuando se ha estabilizado socioeconómicamente”.



El Decreto 1084 de 2015 relaciona la estabilización socioeconómica con la superación de situación de vulnerabilidad causada por el desplazamiento forzado. La Unidad para las Víctimas es la encargada de realizar la evaluación de SSV.

DNP

Departamento
Nacional de
Planeación.

b. Componente 2

Avance en el proceso de integración comunitaria y arraigo territorial, como garantía de permanencia en el territorio en el que han decidido mantenerse de manera indefinida.

Este componente comprende las acciones que debe adelantar la institucionalidad alrededor de:

- La promoción de la **participación de la población acompañada** en las acciones de su acompañamiento, en los escenarios de participación establecidos en la ley y en los escenarios de toma de decisiones que haya en sus territorios.
- La **no discriminación de la población víctima de desplazamiento forzado** derivada particularmente de su condición de víctima de este hecho.
- El **fortalecimiento de la confianza al interior de las comunidades y de estas con el Estado.**
- El desarrollo de **herramientas que le permitan a la población acompañada generar vínculos con el territorio** en el que han decidido permanecer de manera indefinida.

Estas acciones son de carácter comunitario y tienen un enfoque particular de fortalecimiento del **tejido social**.

De esta manera, este componente se encuentra relacionado con los derechos graduales o progresivos de acceso o restitución de tierras, servicios públicos básicos, vías y comunicaciones y fortalecimiento de la organización social.



El Componente 2 propone acciones de carácter comunitario, porque refleja la necesidad de que las acciones de integración comunitaria y arraigo territorial tengan en cuenta a la población receptora y a aquella que no es víctima de desplazamiento forzado.

¿SABÍAS QUÉ...

... el protocolo tuvo en cuenta la propuesta de Índice de necesidades de integración comunitaria (2016) realizada por el DNP? Se recoge especialmente en el Componente 2 del acompañamiento.

¿SABÍAS QUÉ...

... los derechos prioritarios, así como los graduales y progresivos del Artículo 2.2.6.5.5.5 del Decreto 1084 de 2015, se recogen en los dos componentes del acompañamiento? Los prioritarios especialmente en el Componente 1, y los graduales y progresivos mayoritariamente en el Componente 2.



La Corte Constitucional en el Auto 383 de 2010, la Ley 1448 de 2011 y los Principios Rectores de los desplazamientos internos (1998), coinciden en la importancia de la participación de las víctimas de desplazamiento en las acciones de su acompañamiento y en asuntos públicos.

Así las cosas, el acompañamiento a la decisión que toman las víctimas de retornarse, reubicarse o integrarse localmente, se encuentra ligado completamente a la definición de este proceso como un derecho de la población víctima de desplazamiento forzado. Para ello se debe tener en cuenta que las acciones que se adelanten desde la institucionalidad:

- Deben ser acciones concretas más allá de las establecidas para otra población vulnerable.
- No se pueden limitar al acompañamiento al traslado de personas y a la entrega de esquemas.
- Deben incorporar acciones que permitan avanzar en la sostenibilidad de la decisión que ha tomado la víctima bien sea retornarse, reubicarse o integrarse localmente.
- Deben reunir las responsabilidades de las entidades territoriales y de manera complementaria las de la Unidad para las Víctimas y de otras entidades del SNARIV.
- Deben relacionar los elementos que dan inicio al acompañamiento y aquellos que permiten concluir que éste ha finalizado.

¿SABÍAS QUÉ...

... la evaluación de operaciones y de resultados de la política de retornos y reubicación (2017) liderada por el DNP, recomendó qué es importante saber cuándo inicia el acompañamiento y cuándo finaliza? Esta claridad es recogida en el Protocolo y está armonizada con el carácter transicional de las acciones propuestas por la Ley 1448 de 2011.



Estos elementos se extraen de lo establecido por la Corte Constitucional en los Autos 177 y 178 de 2005 y 373 de 2016.

1.5. ¿Cómo se abordan los principios del acompañamiento?

El derecho al retorno, a la reubicación o a la integración local de las víctimas de desplazamiento forzado debe realizarse bajo los principios de **seguridad, voluntariedad y dignidad**. Para estos principios, gracias a los aprendizajes obtenidos en el desarrollo del acompañamiento, se ha identificado la necesidad de considerarlos en un **dobles alcance**:

El primero de ellos, se encuentra vinculado con la necesidad de determinar la **viabilidad del acompañamiento**, es decir, con las condiciones mínimas que permiten determinar que éste se puede llevar a cabo, para lo cual se requiere un **análisis específico de cada uno de los principios en el siguiente orden**: i) seguridad; ii) dignidad y iii) voluntariedad.

El segundo alcance está asociado con la **sostenibilidad del acompañamiento**, asociado con las acciones que se deben desarrollar para que la decisión de retornar, reubicarse o integrarse localmente que toman las víctimas de desplazamiento forzado, sea una solución duradera a las afectaciones que les generó el desplazamiento forzado.

A continuación, se describen cada uno de los principios en su doble alcance.

a. Principio de seguridad

Este principio está relacionado con las acciones que debe adelantar la institucionalidad para **evitar la vulneración de los Derechos Humanos y la ocurrencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario** que afecten a la población acompañada. Respecto de este principio es importante tener en cuenta que:

- La seguridad no se debe comprender solo como parte de la movilización física de las personas (cuando aplique), sino también de su permanencia en los territorios.
- Se debe tener en cuenta i) la verificación de las condiciones antes de iniciar el proceso, y ii) la presencia de las autoridades no solo previo al retorno, la reubicación o la integración local; sino también durante y posterior al proceso, para que sea exitoso.

COMUNIDAD DE PAZ



LA COMUNIDAD LIBREMENTE SE COMPROMETE A:
 PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS COMUNITARIOS
 A LA NO INJUSTICIA E IMPUNIDAD DE LOS HECHOS
 NO PARTICIPAR EN LA GUERRA DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA NI A PORTAR ARMAS
 NO MANIPULAR NI ENTREGAR INFORMACION A NINGUNA DE LAS PARTES.

- Cuando se realiza la verificación del concepto de seguridad y éste arroja un resultado negativo, y pese a ello, la persona decide retornar o reubicarse, es decir, trasladarse; en la norma se dispone que debe levantarse un acta en que el ciudadano manifieste que conoce los riesgos y asume las consecuencias de sus decisiones y conductas.
- La prevención y protección hacen parte del principio de seguridad, de cara a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional.



El Artículo 2.2.6.5.8.4. del Decreto 1084 de 2015 menciona que es la Unidad para las Víctimas quien debe coordinar las acciones de este principio con las autoridades competentes.

La Corte Constitucional a través de los Autos 218 de 2006 y 373 de 2016 y de la Sentencia T-515 de 2010, ha establecido algunos elementos que se deben tener en cuenta para este principio. De ahí su doble alcance.

¿SABÍAS QUÉ...

... el Ministerio de Defensa Nacional emitió la Directiva permanente 026 de 2014 y la Directiva Permanente 020 de 2015 para determinar si se cuenta o no con condiciones de seguridad para realizar el acompañamiento al retorno, reubicación o integración local? Los resultados de la aplicación de estas directivas dan cuenta de las valoraciones de las condiciones de seguridad hechas por la Fuerza Pública, insumo para emitir los conceptos de seguridad en el marco de los CTJT.

CTJT

Comités Territoriales de Justicia Transicional.

De acuerdo con lo anterior, para considerar **viable el acompañamiento al retorno, reubicación o integración local a partir del análisis del principio de Seguridad**, se debe tener en cuenta que:

- Son los CTJT los responsables de analizar las condiciones de seguridad de los territorios en los cuales desea permanecer la población acompañada. A partir de este ejercicio deben definir

¿QUÉ PASA SI...

... se solicita el acompañamiento para integración local y el concepto de seguridad no es favorable? Se debe informar a quienes solicitan el acompañamiento de esta situación, indicando además que esto no impide que se continúe con las acciones, pues la persona va a permanecer en el lugar en el que se encuentra actualmente. Adicionalmente, se debe dar cuenta de las acciones establecidas dentro del Plan de acompañamiento de la Fuerza Pública, para avanzar en la consolidación de la seguridad en la zona.



Siempre se debe analizar el principio de Seguridad, independientemente que se vaya a acompañar un proceso de retorno, reubicación o integración local.

si las condiciones de seguridad son favorables o no para adelantar el acompañamiento.

- Se debe informar a la población que solicita ser acompañada sobre las condiciones de seguridad del sitio al cual desean retornarse, reubicarse o integrarse localmente, sea que estas resulten favorables o no.
- El acompañamiento se brindará solamente cuando las condiciones de seguridad resulten favorables. Sin embargo, en los casos de integración local, en la medida en que no hay un traslado de población, cuando el concepto de seguridad no sea favorable, se deberá dejar constancia de dicha situación.



La Corte Constitucional a través de los Autos 218 de 2006 y 373 de 2016 y de la Sentencia T-515 de 2010, ha establecido algunos elementos para tener en cuenta en este principio. De ahí su doble alcance.

Asimismo, para dar cuenta de la **sostenibilidad del acompañamiento al retorno, reubicación o integración local a partir del análisis de este principio**, se debe tener en cuenta que:

- La Fuerza Pública está en la obligación de **elaborar un Plan de acompañamiento antes, durante y después** del retorno o la reubicación, promoviendo la participación de las víctimas en su diseño, formulación y seguimiento.
- El Plan de acompañamiento de la Fuerza Pública debe incluir las acciones a partir de las cuales se va a realizar seguimiento a lo allí establecido

¿SABÍAS QUÉ...

el MDN emitió dos Directivas permanentes para orientar su valoración de las condiciones de seguridad asociadas a los procesos de retorno y reubicación? Estas Directivas son la 026 de 2014 y 020 de 2015.



Las mesas territoriales para la sostenibilidad del retorno, reubicación o integración local tienen dentro de sus tareas, identificar las acciones que se deben adelantar para hacer sostenible el acompañamiento en virtud del **Principio de Seguridad**.

¿SABÍAS QUÉ...

el MDN en la Directiva Permanente 020 de 2015 establece que los conceptos de seguridad deben tener un seguimiento bimestral? Este ejercicio se realiza para evaluar las condiciones de cada proceso en el marco de los CTJT.

- El Plan de acompañamiento de la Fuerza Pública, debe incorporar y articularse con las acciones de los **Planes de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición y los Planes de Contingencia de las entidades territoriales**, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales y de género.
- Los CTJT, al tener la tarea de hacer seguimiento a los procesos de retorno, reubicación o integración local que tengan lugar en sus territorios, deben relacionar en este seguimiento el análisis permanente de las condiciones de seguridad.



El Artículo 2.2.7.7.2.9 del Decreto 1084 de 2015 establece la responsabilidad de la Fuerza Pública en el diseño del Plan de acompañamiento.



Ministerio
de Defensa
Nacional.

b. Principio de dignidad

Este principio está relacionado principalmente con el **acceso a oferta institucional** por parte de las personas, hogares o comunidades acompañadas para el goce efectivo de sus derechos en condiciones de respeto a su integridad y dignidad. De los tres principios, es el que se encuentra directamente asociado con las acciones concretas que, en términos de entrega de bienes y servicios, desarrolla la institucionalidad en el marco del acompañamiento.

CASA COMUNITARIA



Para el **alcance de viabilidad** de este principio, se debe tener en cuenta:

- Los resultados de la última medición de SSV realizada a las personas que se acompañarán.
- La importancia de identificar si la zona a la cual van a retornarse, reubicarse o integrarse localmente se encuentra en un **lugar catalogado como de alto riesgo de desastre** por parte del Consejo distrital o municipal para la Gestión del Riesgo.

- Si dentro del hogar o la comunidad hay: i) mujeres en estado de embarazo; o ii) personas con enfermedad ruinosa, catastrófica o de alto costo o huérfanas. En estos casos, se debe verificar si al lugar al que desean trasladarse, es decir, retornarse o reubicarse cuenta **por lo menos con las mismas condiciones de atención** que tiene en el lugar en el que se encuentra actualmente.

En los casos en que se identifique que el lugar en el que desea permanecer la población acompañada se encuentra en un **lugar catalogado como de alto riesgo de desastre**, o cuando haya mujeres embarazadas o personas con enfermedad ruinosa, catastrófica o de alto costo o huérfanas, **que no puedan ser atendidas por lo menos bajo las mismas condiciones que tienen en el lugar en el que se encuentran actualmente**, no será viable el acompañamiento y se deberá informar a los solicitantes al respecto.

¿SABÍAS QUÉ...

... la Resolución 2200 de 2018 orienta la manera como se realiza la medición de SSV? Fue elaborada de manera conjunta entre la Unidad para las Víctimas y el DNP y utiliza información de registros administrativos recolectados por la RNI.



El Artículo 2.2.6.5.8.4. del Decreto 1084 de 2015 menciona que este principio está asociado con el acceso de la población acompañando a planes, programas y proyectos orientados a su atención y reparación integral.

La Corte Constitucional a través del Auto 201 de 2015 consideró como barrera de acceso al acompañamiento el condicionar su viabilidad a que las personas contaran con redes de apoyo en el lugar de acogida. De ahí que este criterio se dejara de tener en cuenta para no viabilizar el acompañamiento.



La Resolución 2200 de 2018, solamente define criterios de medición de SSV para población no étnica, pues de acuerdo con lo establecido en los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, para comunidades y pueblos étnicos, este ejercicio debe tener en cuenta sus derechos fundamentales al territorio, la integridad cultural y la autonomía y el gobierno propio.



Siempre se debe analizar el principio de dignidad, independientemente que se vaya a acompañar un proceso de retorno, reubicación o integración local.



Departamento Nacional de Planeación.



Superación de situación de vulnerabilidad.



Red Nacional de Información.

Por otro lado, en el **alcance de sostenibilidad** de este principio se encuentran las acciones desarrolladas para que las víctimas acompañadas, accedan a oferta en sus territorios. Esta oferta está relacionada con la contribución a la superación de situación de vulnerabilidad, y el proceso de integración comunitaria y el arraigo territorial.

De esta manera, en este alcance se encuentran las acciones que las entidades territoriales, las entidades del SNARIV y la Unidad para las Víctimas, desarrollen en el marco de los dos componentes del acompañamiento.

¿SABÍAS QUÉ...

... la Corte Constitucional ha insistido en que las acciones de la Unidad para las Víctimas y de las entidades del SNARIV son complementarias a las realizadas por las Entidades Territoriales? Esto lo reitera en el Auto 373 de 2016, de ahí que se afirme que las Entidades Territoriales son las llamadas a protagonizar las acciones del acompañamiento al retorno, la reubicación o la integración local.



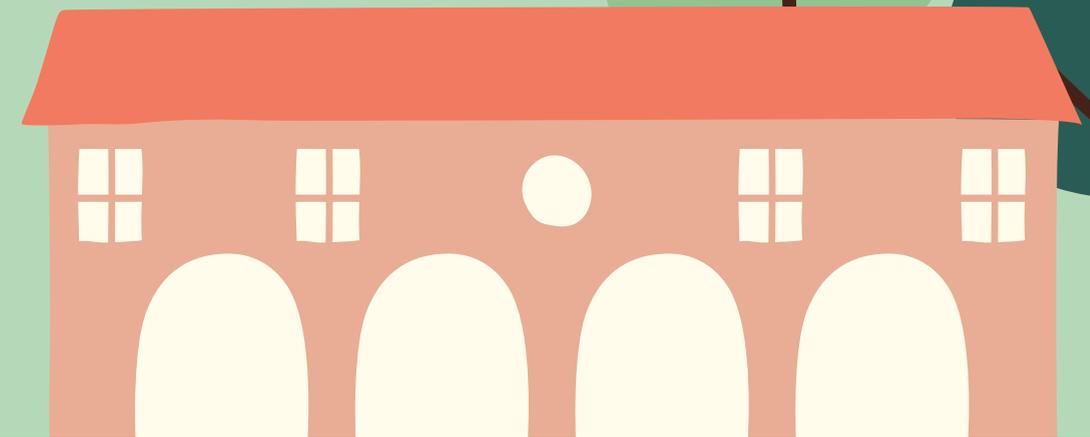
La Corte Constitucional a través de los Autos 219 de 2011, 202 de 2015 y 394 de 2015, ha relacionado este principio con el acceso de las víctimas acompañadas a oferta institucional.



Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

c. Principio de voluntariedad

Este principio está relacionado con la **decisión libre e informada** que toman las víctimas de desplazamiento forzado, de ser acompañadas en su proceso de retorno, reubicación o integración local. También se encuentra relacionado con la **participación de la población acompañada en el desarrollo de este proceso**, es decir, tanto en su planificación como en su implementación.



De esta manera, para el **alcance de viabilidad** de este principio se debe tener en cuenta:

- La importancia de que las víctimas que solicitan el acompañamiento conozcan las condiciones de seguridad del lugar en el que han decidido retornarse, reubicarse o integrarse localmente. Asimismo, deben conocer los elementos bajos los cuales se analizó el principio de dignidad y sus resultados.
- La firma de acta de voluntariedad por hogar, en donde se debe relacionar el análisis de viabilidad de los principios de Seguridad y Dignidad.



Siempre se debe analizar el principio de Voluntariedad, independientemente que se vaya a acompañar un proceso de retorno, reubicación o integración local.

¿SABÍAS QUÉ...

... el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos (2010) es el que vincula este principio con la participación y la toma de decisiones fundamentadas? Es a partir de estas directrices que se sustenta el doble alcance de este principio en el Protocolo.



El Artículo 2.2.6.5.8.4. del Decreto 1084 de 2015 menciona que este principio está asociado con el hecho de que la decisión de retorno o reubicación de las víctimas se tome de manera voluntaria y con pleno conocimiento de las condiciones en que se encuentra el lugar de destino.

Por su parte, en relación con su **alcance de sostenibilidad**, el Protocolo lo asocia con:

- La **participación** de las personas, hogares o comunidades acompañadas en las diferentes acciones desarrolladas en el marco del acompañamiento, una vez las personas se encuentren en el lugar en el que han decidido permanecer de manera indefinida, bien sea porque retornaron, se reubicaron o se integraron localmente.
- La socialización de la manera como se está dando este proceso, en los escenarios de participación definidos por la política pública de víctimas.
- La **participación** de las personas, hogares o comunidades acompañadas en los escenarios de toma de decisiones que hay en sus territorios y a los que tiene acceso la ciudadanía en general.

1.6. ¿Qué relación hay entre el acompañamiento propuesto en el Protocolo y las Soluciones Duraderas planteadas por Naciones Unidas?

El acompañamiento descrito en el Protocolo de Retorno y Reubicación busca que las acciones desarrolladas por la institucionalidad contribuyan a que las personas, hogares o comunidades víctimas de desplazamiento forzado, **alcancen una solución duradera a las afectaciones que les generó este hecho.**



La Corte Constitucional a través de los diferentes Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 ha reiterado la importancia de tener en cuenta los Principios Rectores de los desplazamientos internos (1998) y el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos (2010), en las acciones desarrolladas por la institucionalidad para el acompañamiento al retorno, reubicación o integración local de la población víctima de desplazamiento forzado.

Ésta se logra cuando “los desplazados internos dejan de necesitar asistencia o protección específicas vinculadas con su situación de desplazamiento y pueden disfrutar de sus derechos humanos sin ser discriminados por esa condición”.

De esta manera, el acompañamiento recoge las características de las soluciones duraderas, al reconocer que las acciones que se desarrollan:

- Son **graduales** y en muchas ocasiones **prolongadas**.
- Son **complejas**, porque no solo buscan atender situaciones humanitarias, sino también aspectos del desarrollo local y de construcción de paz en los territorios.
- Requieren de la **participación de diferentes actores**, en este caso, principalmente de las entidades territoriales y de manera complementaria de las entidades del SNARIV nacional, aunque también se pueden sumar organizaciones de la sociedad civil o de cooperación internacional.

¿SABÍAS QUÉ...

... los esquemas especiales de acompañamiento son un ejemplo de cómo las acciones adelantadas en el marco de los Planes de Retorno y Reubicación contribuyen al desarrollo local? En su mayoría, estos esquemas están orientados a motivar la permanencia de la población en el territorio, aportando en la mejora de la prestación de un servicio o a iniciativas locales de generación de ingresos.

SNARIV

Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Protocolo de Retorno y Reubicación



2



Generalidades
operativas del
acompañamiento



Retorno Las Palmas, Bolívar. Fuente: Unidad para las Víctimas.

La **operatividad del acompañamiento** integra las acciones que deben adelantar los diferentes actores involucrados en el proceso de retorno, reubicación o integración local de la población víctima de desplazamiento forzado. De esta manera, debe ser claro ¿quiénes pueden acceder al acompañamiento? ¿cuál es el rol de los diferentes actores? y ¿cómo se realiza este proceso?, preguntas que se resuelven a continuación.

2.1. ¿Quiénes pueden acceder al acompañamiento?

A este acompañamiento pueden acceder **aquellas personas que se encuentran incluidas en el RUV por el hecho victimizante de desplazamiento forzado**, con una excepción, y es que no hayan sido acompañados previamente (a menos que haya existido un nuevo desplazamiento forzado posterior al acompañamiento recibido).



¿SABÍAS QUÉ...

... el proceso de acompañamiento cuenta con dos universos? Un universo potencial que son todas las víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el RUV; y uno real que son todas aquellas que solicitan ser acompañadas.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la ley y la normatividad señalan que las víctimas de desplazamiento forzado “tienen derecho a un retorno o reubicación **voluntaria** en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad”, existe un universo más pequeño, que se refiere a aquellas **víctimas de desplazamiento forzado que solicitan el acompañamiento**, lo que permite dar cuenta de que es una decisión tomada de manera voluntaria por parte de las víctimas.

Para acceder al acompañamiento al retorno, reubicación o integración local, existen las siguientes vías:

- La persona o la comunidad víctima de desplazamiento forzado ha hecho explícita su solicitud de ser acompañada en su

proceso de retorno, reubicación o integración local, ante la Unidad para las Víctimas, a través de cualquiera de sus canales de atención.

- La persona o la comunidad víctima de desplazamiento forzado ha solicitado acceder a un programa nacional o territorial que esté dirigido al acompañamiento al retorno, reubicación, integración local.
- Un tercero solicita el acompañamiento para una persona o comunidad ante la Unidad para las Víctimas a través de sus canales de atención. No obstante, la Unidad para las Víctimas, o cualquier entidad del orden

territorial o nacional a quien vaya dirigida la solicitud, deberá consultar a la persona o comunidad su deseo de contar con el acompañamiento en el marco del principio de voluntariedad.

Para cualquiera de estas vías se debe tener en cuenta que el Protocolo establece tres rutas de acompañamiento, a saber:

Ruta de acompañamiento individual

Ruta de acompañamiento a comunidades

Ruta de retornos de emergencia



A pesar de que se mencione que el acompañamiento se puede realizar de manera comunitaria, el resultado de éste siempre se dará a conocer de manera individualizada, de tal manera que tanto la institucionalidad como las víctimas, puedan saber su estado de avance en el acompañamiento.

Para el caso de víctimas en el exterior, este acompañamiento aplica solamente si están incluidas en el RUV por el hecho victimizante desplazamiento forzado.

¿QUÉ PASA SI...

... una entidad territorial quiere desarrollar de manera autónoma el acompañamiento? Debe seguir las directrices del Protocolo y compartir las evidencias de las acciones desarrolladas a la Unidad para las Víctimas como coordinadora del SNARIV.

2.2. ¿Quiénes participan en el acompañamiento?

Al encontrarse este acompañamiento armonizado con la importancia de alcanzar soluciones duraderas al desplazamiento forzado, se debe reiterar que involucra a diferentes actores, por lo cual es necesario mencionarlos y señalar cuál es su rol en el acompañamiento.

Víctimas que están siendo acompañadas



Están llamadas a **participar en la planeación e implementación de las acciones del acompañamiento y a cumplir con los compromisos adquiridos** desde la manifestación de su intención de ser acompañadas, hasta la conclusión de las acciones desarrolladas.

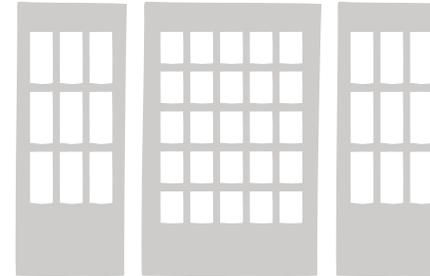
Entidades territoriales



Tienen un papel protagónico, pues son las encargadas de **liderar la planeación, implementación y sostenibilidad** del acompañamiento a la decisión de retorno, reubicación e integración local, mediante el desarrollo de las acciones del acompañamiento en sus territorios.

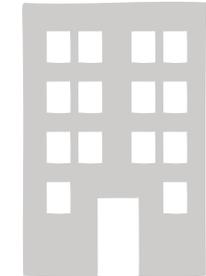
Adicionalmente, deben incluir los procesos de retorno, reubicación e integración local, dentro de sus planes de desarrollo y planes de acción territorial.

Entidades del SNARIV



Son las encargadas de desarrollar **programas y proyectos dirigidos a contribuir con el cumplimiento de los principios y componentes del acompañamiento** al retorno, reubicación e integración local. En ese sentido, tienen el deber de apoyar a las entidades territoriales en el desarrollo de las acciones del acompañamiento de acuerdo con sus competencias.

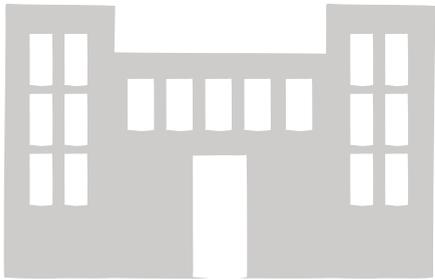
Unidad para las Víctimas



Como coordinadora del SNARIV debe **brindar apoyo técnico, financiero y operativo** a las entidades territoriales para el fortalecimiento de sus capacidades de cara a la implementación de los procesos de retorno, reubicación e integración local. Adicionalmente, debe **orientar las acciones de las entidades del SNARIV nacional** para que contribuyan de manera efectiva con los propósitos del acompañamiento.

También implementa y desarrolla oferta propia dirigida a los procesos de retorno, reubicación e integración local, siempre en articulación con las entidades territoriales.

Organizaciones de la sociedad civil o de cooperación internacional



Pueden **participar en el desarrollo de las acciones de acompañamiento, a partir de acuerdos para la articulación de sus acciones** con las entidades territoriales, entidades del SNARIV nacional y Unidad para las Víctimas. Para ello deben conocer el Protocolo de Retorno y Reubicación, con el fin de que sus labores estén alineadas con lo allí establecido.

Sociedad en general



Deben procurar **conocer los procesos de retorno, reubicación o integración local que se estén desarrollando en sus territorios** y buscar participar en ellos, con el fin de conocer la vivencia de las víctimas de desplazamiento forzado y aportar a su proceso de integración comunitaria y arraigo territorial.

¿SABÍAS QUÉ...

... la Unidad para las Víctimas cumple un doble rol en este proceso? Coordina las acciones de las entidades del SNARIV nacional y territorial; y además implementa algunas de ellas de manera articulada con las alcaldías o gobernaciones según corresponda.

¿SABÍAS QUÉ...

... las entidades del SNARIV nacional pueden participar en las acciones del acompañamiento siguiendo las directrices de la Unidad para las Víctimas? Lo pueden hacer con oferta que ya estén desarrollando o con oferta nueva, siempre en el marco de sus competencias y en articulación con las entidades territoriales.



Las entidades territoriales cuentan con el apoyo técnico y financiero de la Unidad para las Víctimas, para el desarrollo de las acciones relacionadas con el acompañamiento al retorno, la reubicación y la integración local de las víctimas de desplazamiento forzado.

Cuando se habla de Entidades Territoriales, se hace referencia a las **alcaldías y gobernaciones**.

¿QUÉ PASA SI...

... una víctima acompañada no cumple con los compromisos del acompañamiento? Desde la institucionalidad se podrá dar por cerrado el proceso, previa verificación de las razones de este incumplimiento.



Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

2.3. ¿Cómo se realiza el acompañamiento?

Para desarrollar el acompañamiento, el Protocolo establece tres rutas operativas. En cada una de ellas se debe contar con datos individualizados de las personas que se están acompañando.

a. Ruta de acompañamiento individual

A esta ruta pueden acceder las **personas u hogares incluidos en el RUV** por el hecho victimizante de desplazamiento forzado **que se encuentren tanto en territorio nacional como extranjero.**

Se desarrolla en seis momentos:



- 1 2 3** Principios* alcance de **viabilidad**.
- 4 5 6** Principios* alcance de **sostenibilidad**.

*Seguridad, dignidad y voluntariedad.

1. Manifestación expresa de la intencionalidad del acompañamiento:

Acá se registra la intención de una persona u hogar víctima, de ser acompañado en su decisión de retornarse, reubicarse o integrarse localmente. Para ello, deben acercarse a cualquiera de los canales dispuestos por la Unidad para las Víctimas para recoger esta información, o hacerlo por medio de una entidad territorial, del SNARIV o Consulado de Colombia, en el caso de las víctimas en el exterior.

¿QUÉ PASA SI...

... una víctima que se encuentra en el exterior manifiesta su deseo de ser acompañada para regresar a Colombia? Para que aplique el acompañamiento descrito en este Protocolo, se debe verificar primero que esté incluida en el RUV por desplazamiento forzado. De ser así, se podrá adelantar el registro de su intencionalidad.



Registro Único de Víctimas.

¿SABÍAS QUÉ...

... este Protocolo solamente aplica para ser implementado en territorio colombiano? Si bien reconoce que hay víctimas de desplazamiento forzado que se encuentran en el exterior, las acciones propias del acompañamiento, especialmente en relación con el acceso a oferta, se desarrollan en Colombia.



En el caso de víctimas retornadas del exterior, siempre se acompañarán procesos de **retorno o reubicación**, bajo el entendido de que para ellos en todos los casos habrá un traslado de por medio. Esto significa, que aun cuando vayan a permanecer en el lugar en el que arribaron al llegar a Colombia, se comprenderá el acompañamiento bajo el marco del retorno o la reubicación.

En este momento es necesario recoger los datos de identificación y contacto de todos los miembros del hogar, así como el tipo de solución duradera que desean emprender y los datos del lugar al que quieren retornarse, reubicarse o integrarse localmente.

Las evidencias que se levanten en relación con cada uno de los momentos del acompañamiento deben reposar, en el sistema de información que la Unidad para las Víctimas establezca para ello.



2. Orientación y solicitud del acompañamiento:

En este momento, se informa a la persona u hogar en qué consiste el acompañamiento. En caso de decidir continuar con el proceso, se realiza el registro de la solicitud, en la cual se consignará información relacionada con la identificación y características de la persona u hogar solicitante; las razones que los llevaron a tomar esta decisión y las particularidades del lugar de retorno, reubicación o integración local.

¿SABÍAS QUÉ...

... una víctima que se encuentra en territorio extranjero puede realizar la solicitud de acompañamiento a su decisión de retorno o reubicación estando en Colombia o fuera del país? El Grupo de Atención de Víctimas en el Exterior (GAVE) de la Unidad para las Víctimas permite canalizar estas solicitudes, bien sea desde el extranjero o en Colombia.

¿QUÉ PASA SI...

... una víctima que se encuentra en el exterior manifiesta su deseo de ser acompañada para regresar a Colombia? Para que aplique el acompañamiento descrito en este Protocolo, se debe verificar primero que esté incluida en el RUV por desplazamiento forzado. De ser así, se podrá adelantar el registro de su intencionalidad.

¿SABÍAS QUÉ...

... si algún miembro del hogar no se encuentra incluido en el RUV, **NO** implica la negación del acompañamiento? Basta con que solo un miembro del hogar esté incluido por desplazamiento forzado para desarrollarlo.



La solicitud de acompañamiento **NO** implica que éste se vaya a realizar, pues es necesario: validar la viabilidad de los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad; verificar qué miembros del hogar se encuentran incluidos en el RUV por el hecho de desplazamiento forzado y verificar que los solicitantes no hayan sido acompañados previamente.



3. Verificación de la viabilidad del acompañamiento:

En este momento se deben adelantar principalmente dos acciones: i) verificar que la persona o miembros del hogar que realizaron la solicitud **no hayan sido acompañados previamente** mediante programas dirigidos a contribuir con el retorno, reubicación o integración local desarrollados por la Unidad para las Víctimas o por otras entidades del SNARIV; y ii) analizar los **principios de seguridad, dignidad y voluntariedad, en su alcance de viabilidad** para determinar si es posible o no iniciar el acompañamiento.



Cuando el **concepto de seguridad sea no favorable** y se vaya a acompañar un proceso de integración local, no se negará el acompañamiento en virtud de este principio. Sin embargo, se deberá proporcionar a la persona u hogar la información suficiente sobre las condiciones de seguridad que les permitan reducir sus riesgos en la zona, incluso si existe Plan de acompañamiento de la Fuerza Pública en el municipio.



Comités Territoriales de Justicia Transicional.



Registro Único de Víctimización.

¿SABÍAS QUÉ...

... en algunas oportunidades la Unidad para las Víctimas participa en los CTJT dirigidos a analizar los conceptos de seguridad? En estos casos, sus profesionales deben prepararse con la consulta del IRV de la zona, informes del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo y, para el caso de retorno y reubicación, es decir, de traslados, con la información de las condiciones de orden público de las vías por las que se desarrollará el recorrido.

¿SABÍAS QUÉ...

... la medición de SSV para víctimas en el exterior, se deberá realizar cuando la persona u hogar se encuentre en territorio colombiano? Esto porque seguramente no se cuente con registros administrativos actualizados que den cuenta de su avance en este proceso.

Viabilidad de los principios:

- **Seguridad:** Se requiere de un concepto de seguridad favorable y vigente emitido por el CTJT.



LA COMUNIDAD LIBREMENTE SE COMPROMETE A:
 PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS COMUNITARIOS
 A LA NO INJUSTICIA E IMPUNIDAD DE LOS HECHOS
 NO PARTICIPAR EN LA GUERRA DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA NI A PORTAR ARMAS
 NO MANIPULAR NI ENTREGAR INFORMACION A NINGUNA DE LAS PARTES.

- **Dignidad:** Se debe revisar la última medición vigente de SSV y realizar la verificación de si el lugar al que la persona o el hogar desea retornarse, reubicarse o integrarse localmente se encuentra en zona de riesgo de desastres, de acuerdo con el Consejo distrital o municipal para la Gestión del Riesgo. Adicionalmente, se debe verificar si algún miembro del hogar se encuentra en estado de embarazo o padece de alguna enfermedad ruinosa, catastrófica, de alto costo o huérfana y las condiciones de atención en salud en el lugar en el que desea permanecer.

- **Voluntariedad:** Se debe informar a la persona u hogar sobre i) las condiciones de seguridad del lugar en el que desean permanecer de manera indefinida; y ii) los elementos que se tuvieron en cuenta para determinar la viabilidad del principio de dignidad; para que luego de ello tome la decisión libre y espontánea de acceder o no al acompañamiento. Asimismo, se le informan las responsabilidades que asumirá con el desarrollo de este proceso.



4. Planeación del acompañamiento:

Acá inicia formalmente el acompañamiento. En este momento se acuerdan y definen las acciones que harán parte de él, teniendo en cuenta con los componentes de superación de situación de vulnerabilidad e integración comunitaria y arraigo territorial. Este acuerdo se realiza entre las personas u hogar que iniciaron el acompañamiento y la institucionalidad.

Es importante tener en cuenta que todas las acciones que se deban desarrollar en relación con el avance de SSV, se deben registrar por parte de las Entidades Territoriales en la herramienta de gestión de oferta que disponga la Unidad para las Víctimas. Asimismo, se debe **priorizar el avance en SSV de aquellas personas que están siendo acompañadas en procesos de retorno, reubicación o integración local.**

¿SABÍAS QUÉ...

... el acompañamiento al retorno o reubicación de las víctimas en el exterior se activa cuando se la persona u hogar se encuentre en territorio colombiano? Todas las acciones preparatorias se pueden adelantar con ellas en el exterior, pero el acompañamiento se formaliza en Colombia.



El Artículo 2.2.6.5.8.9., del Decreto 1084 de 2015 asigna la responsabilidad de la entrega del apoyo económico para el transporte de personas y traslado de enseres a la Unidad para las Víctimas.



Los costos de transporte y traslado del exterior a territorio colombiano no serán asumidos por la Unidad para las Víctimas. No obstante, en los casos en que la persona u hogar deba trasladarse al interior del país, podrá recibir el apoyo para el transporte de personas y traslado de enseres establecido en el Artículo 2.2.6.5.8.9., del Decreto 1084 de 2015.

Cuando el acompañamiento consista en un **retorno o reubicación**, es decir, implique el traslado de la persona u hogar, se podrá realizar la entrega de un apoyo económico para el transporte de personas y traslado de enseres.



5. Desarrollo del acompañamiento

En este momento se llevan a cabo las acciones definidas en la planeación del acompañamiento, es decir, aquellas orientadas a que la persona u hogar acompañado avance en su SSV y en su proceso de integración comunitaria y arraigo territorial.

Para los casos de retorno o reubicación, se realiza además la entrega de un recurso económico con el fin de **contribuir a la seguridad alimentaria** de los hogares que están siendo acompañados. Este apoyo correspondiente a 1.74 SMMLV, se distribuye de la siguiente manera:

- **Primer apoyo:** Dos semanas después de entregado el apoyo económico para transporte de personas y traslado de enseres, previa verificación del traslado efectivo de las personas, es decir, que se encuentren en el lugar de acogida.
- **Segundo apoyo:** Cuatro meses después de realizado el traslado, previa verificación de que la persona u hogar ha aprovechado la oferta dispuesta para su acompañamiento.
- **Tercer apoyo:** Ocho meses después de realizado el traslado, previa verificación de que la persona u hogar ha aprovechado la oferta dispuesta para su acompañamiento.

¿QUÉ PASA SI...

... se entregó el apoyo para transporte de personas y traslado de enseres y el hogar no se retornó o reubicó? Se deben indagar las razones de esta situación y en los casos en que se haya dado un nuevo hecho victimizante o una situación de fuerza mayor relacionada con desastres naturales de público conocimiento se podrá continuar el acompañamiento. De lo contrario, podrá darse por concluido.

¿SABÍAS QUÉ...

... para el segundo y tercer apoyo la víctima debe acercarse a los canales de atención de la Unidad para las Víctimas para solicitar su entrega? Para la entrega de estos apoyos se debe tener en cuenta la última medición de SSV y la verificación de permanencia en el municipio al que decidieron trasladarse. En el caso del primer apoyo no media una solicitud del hogar que está siendo acompañado.

SMMLV

Salarios mínimos mensuales legales vigentes.



6. Balance del acompañamiento

Este momento tiene lugar un año después de iniciado el **desarrollo del acompañamiento**. Se debe verificar cuál fue la contribución hecha por el acompañamiento a los componentes de superación de situación de vulnerabilidad e integración comunitaria y arraigo territorial. Para ello se deberán comparar la medición inicial y final de SSV con el fin de verificar si hubo un avance en la superación. De igual manera, se deberán relacionar las acciones adelantadas en el Componente 2 del acompañamiento.

El balance implica analizar la sostenibilidad del proceso, es decir cómo se encuentran los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad al cierre del acompañamiento.

Surtido el balance, mediante la realización de una **actuación administrativa** se formaliza la finalización del proceso, lo que implica que la persona u hogar no volverá a ser acompañada en su decisión de retornarse, reubicarse o integrarse localmente, salvo en los casos en que se presente un **nuevo hecho de desplazamiento forzado reconocido en el RUV**.

¿QUÉ PASA SI...

... luego de un año del acompañamiento no hay un avance en la SSV? Se deben analizar cada uno de los derechos y comparar su estado con la mayoría de la población vulnerable del municipio en el que se desarrolló el proceso. El acompañamiento se podrá prolongar por seis meses.

RUV

Registro Único de Víctimas.



La Unidad para las Víctimas será la encargada de generar las actuaciones administrativas de cierre, contando con las evidencias de las acciones desarrolladas en el acompañamiento.



b. Ruta de acompañamiento a comunidades

A esta ruta pueden acceder grupos conformados por **diez (10) hogares o por más de cincuenta (50) personas incluidas en el RUV** por el hecho victimizante de desplazamiento forzado. Se caracterizan por haber manifestado su intención de compartir un mismo territorio para recuperar su sentido comunitario o para darle forma a éste.

Se desarrolla en **ocho (8) momentos** para el caso de comunidades que solicitan el acompañamiento al retorno y reubicación y por **siete (7) momentos** para aquellas que solicitan acompañamiento para integración local:



Principios: seguridad, dignidad y voluntariedad.

1 2 3 Alcance de **viabilidad**.

4 5* 6 7 8 Alcance de **sostenibilidad**.

* Solo aplica para solicitudes de retorno y reubicación (traslado).

1. Manifestación expresa de la intencionalidad del acompañamiento:

Acá se registra la intención de la comunidad de ser acompañada en su decisión de retornarse, reubicarse o integrarse localmente.

En este momento es necesario recoger el número de personas y hogares que conforman la comunidad, sus datos de identificación y contacto, el tipo de solución duradera que desean emprender y la información del lugar al que quieren retornarse, reubicarse o integrarse localmente.



Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

¿SABÍAS QUÉ...

... los canales para recibir la intencionalidad son los mismos que para la Ruta de acompañamiento individual? Estos son los canales dispuestos por la Unidad para las Víctimas, o a través de una entidad territorial o del SNARIV.



Las evidencias que se levanten en relación con cada uno de los momentos del acompañamiento deben reposar, en el sistema de información que la Unidad para las Víctimas establezca para ello.

La manifestación de la intencionalidad puede realizarse a través de un miembro o representante de la comunidad.



1 Manifestación de intencionalidad

2 Orientación y solicitud

3 Verificación de la viabilidad

4 Planeación

5 Desarrollo del traslado

6 Elaboración del plan RyR

7 Implementación del plan RyR

8 Balance

Actuación administrativa de cierre

Vinculación a la política social

2. Orientación y solicitud del acompañamiento:

En este momento se informa a la comunidad en qué consiste el acompañamiento y, en caso de que así lo deseen, se realiza el registro de la solicitud de acompañamiento.

Es ideal que este espacio se realice con varios de los miembros de la comunidad que manifestó su intención de ser acompañada, por lo cual es importante contar con la participación de:

- La Alcaldía municipal o distrital del municipio en el que se encuentra actualmente la comunidad (específicamente Secretaría de Gobierno y de Salud).
- Personería municipal o distrital.
- Fuerza Pública (Policía Nacional y/o Ejército Nacional).

¿SABÍAS QUÉ...

... la orientación frente a cómo se desarrolla el acompañamiento y su alcance es una tarea que debe desarrollar la entidad territorial con el apoyo de la Unidad para las Víctimas? Desde este momento debe iniciar su articulación para el desarrollo de un eventual acompañamiento.



La solicitud de acompañamiento **NO** implica que éste se vaya a realizar, pues es necesario: analizar la viabilidad de los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad.



3. Verificación de la viabilidad del acompañamiento:

En este momento se debe analizar el cumplimiento de los **principios de seguridad, dignidad y voluntariedad**, en su alcance de viabilidad para determinar si es posible o no iniciar el acompañamiento.

Viabilidad de los principios:

- **Seguridad:** Se requiere de un concepto de seguridad favorable y vigente emitido por el CTJT. Adicionalmente, se puede promover que los líderes visiten de manera previa el territorio al que la comunidad desea trasladarse y que participen en el CTJT en el que se analice el concepto de seguridad.

¿SABÍAS QUÉ...

... el Acta de Voluntariedad se firma por hogar? Debe además, contener el resumen del análisis de los principios de seguridad y dignidad, así como la aceptación o no del acompañamiento.

¿SABÍAS QUÉ...

... para diferentes procesos, la Unidad para las Víctimas tiene en cuenta si las personas tienen una enfermedad ruinosa, catastrófica, de alto costo o huérfana? De ahí que en el marco del acompañamiento se deban tener en cuenta las directrices que se encuentren vigentes al momento de realizar este análisis.

CTJT

Comités Territoriales de Justicia Transicional.



LA COMUNIDAD LIBREMENTE SE COMPROMETE A:
 PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS COMUNITARIOS
 A LA NO INJUSTICIA E IMPUNIDAD DE LOS HECHOS
 NO PARTICIPAR EN LA GUERRA DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA NI A PORTAR ARMAS
 NO MANIPULAR NI ENTREGAR INFORMACION A NINGUNA DE LAS PARTES.

- **Dignidad:** Se debe revisar la última medición vigente de SSV y se debe realizar la verificación de si el lugar al que la comunidad desea retornarse, reubicarse o integrarse localmente se encuentra en zona de riesgo de desastres, de acuerdo con el Consejo distrital o municipal para la Gestión del Riesgo. Adicionalmente, se debe verificar si algún miembro de la comunidad se encuentra en estado de embarazo o padece de alguna enfermedad ruinosa, catastrófica, de alto costo o huérfana y las condiciones de atención en salud en el lugar en el que desea permanecer.



- **Voluntariedad:** Se debe informar a la comunidad el balance de las condiciones de seguridad y los elementos que se tuvieron en cuenta para determinar la viabilidad del principio de dignidad; para que luego de ello tomen la decisión libre y espontánea de acceder o no al acompañamiento. Asimismo, se le informan las responsabilidades que asumirá con el desarrollo de este proceso. Para ello se podrá concertar con los líderes de la comunidad la forma en la que se llevará a cabo esta presentación. En el marco de este espacio se decidirá si se accede o no al acompañamiento a través de la firma de las Actas de Voluntariedad.




Cuando el **concepto de seguridad sea no favorable** y se vaya a acompañar un proceso de **integración local**, no se negará el acompañamiento en virtud de este principio. Sin embargo, se **deberá proporcionar a la comunidad la información suficiente** sobre las condiciones de seguridad que les permitan reducir sus riesgos en la zona.



Superación de situación de vulnerabilidad.



4. Planeación del acompañamiento:

Acá inicia formalmente el acompañamiento a la comunidad. Se realiza un primer acercamiento a las posibles acciones que se deben adelantar en el marco del acompañamiento de acuerdo con los **componentes de superación de situación de vulnerabilidad e integración comunitaria y arraigo territorial.**

Es un momento para perfilar posibles acciones, para comenzar a enlistarlas y describirlas para la futura elaboración del Plan de Retorno y Reubicación. Adicionalmente, para el caso de las comunidades que se van a trasladar, bien sea porque se retornan o reubican, las **entidades territoriales del lugar de origen y llegada**, junto con las instituciones públicas y privadas que estén participando en el acompañamiento y la Unidad para las Víctimas, deben elaborar el **Plan de Acción de traslado.** En este plan se debe incluir como mínimo los siguientes elementos:

- Listado de las personas que se van a trasladar con datos de identidad y composición de hogares.

xxx xxxx	xxx xxxx	
xxx xxxx	xxx xxxx	
xxx xxxx	xxx xxxx	

- Fecha del traslado y puntos clave de los lugares de concentración tanto en el municipio de salida como en el municipio de llegada. Es ideal contar con puntos de fácil acceso para las personas que se trasladarán.



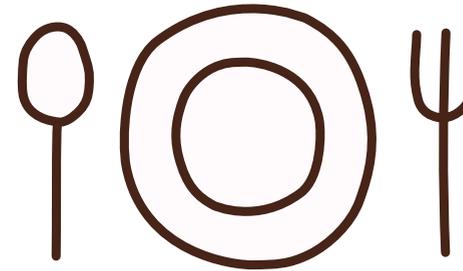
- Transporte que se utilizará para el traslado y los trayectos que se deben recorrer.



- Personas que acompañarán el traslado.



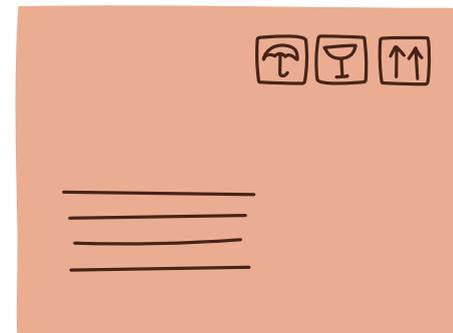
- Alimentación previa, durante y posterior al recorrido.



- Acompañamiento de la fuerza pública previo, durante y posterior al recorrido



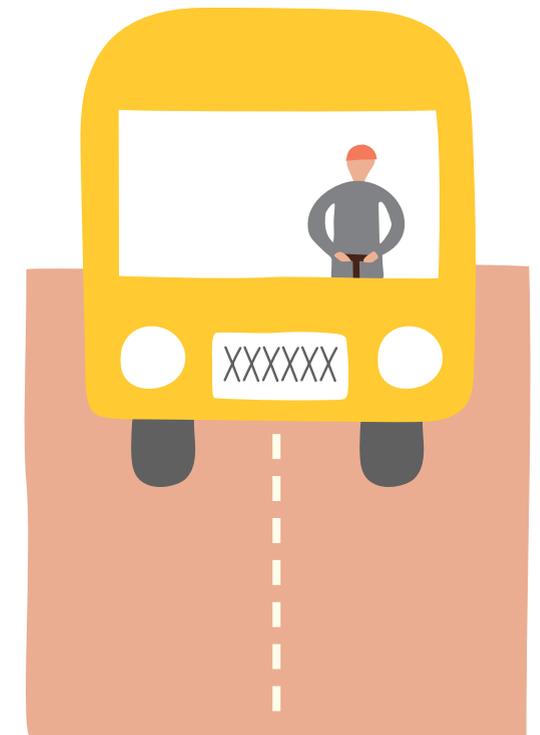
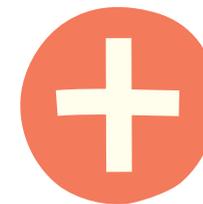
- Organización de los bienes y enseres a trasladar, así como su embalaje y transporte hasta el lugar final de retorno o reubicación.



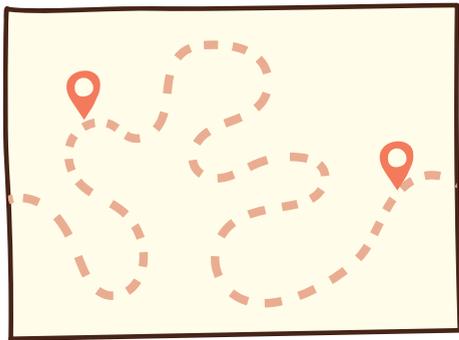
Como mínimo, para preparar este traslado se debe tener en cuenta:

- El registro de las placas de los buses, revisión tecnomecánica, nombres de los conductores y números de teléfono celular de los mismos.

- Verificación del estado de salud de las personas que se van a trasladar tarea que debe liderar la entidad territorial del lugar de partida. Esta información se deberá integrar al listado de personas que se trasladarán.



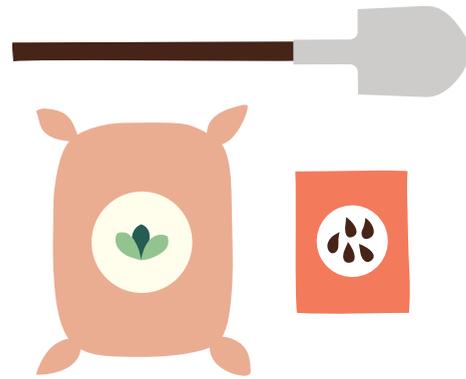
- La necesidad de planificar y concertar la ruta o recorrido desde el lugar de partida hasta el lugar de llegada o destino. Para esto se sugiere apoyarse en líderes o lideresas de la comunidad.



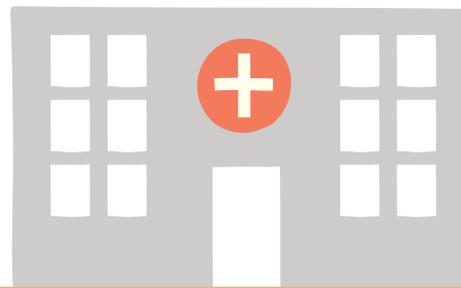
- La importancia de definir la forma como se organizará el traslado de los enseres de la comunidad, teniendo en cuenta i) rotulación o señales para identificar fácilmente a quién pertenece; ii) medios de transporte que se requieren hasta el lugar final de destino, teniendo en cuenta las características geográficas de la zona; y iii) organización de los bienes y enseres evitando extravíos o pérdidas.



- Se pueden entregar kits de aseo, insumos agrícolas o productos de cualquier otra índole a los miembros de la comunidad, siempre teniendo en cuenta las características de la población.



- Se debe realizar una valoración de las condiciones generales de salud de la población que se trasladará, tarea que debe liderar la entidad territorial de salida. Se deberá entregar un informe sobre el estado de salud en que se encuentra la comunidad y las alertas que puedan poner en riesgo el estado de salud de alguna de ellas durante el traslado.



- Es importante concertar de la mano con la comunidad los elementos que debe contener el botiquín que cada bus debe llevar. Este botiquín debe tener en cuenta las características de la comunidad.



El Plan de Acción de traslado, hace parte integral del Plan de Retorno y Reubicación. Por eso, cuando se formule el plan se debe relacionar todas las acciones que se desarrollaron con por las entidades para acompañar el traslado.



5. Desarrollo del traslado

Este momento **solo aplica para los casos en los que se ha acompañado el traslado de la comunidad.** Consiste en llevar a cabo el Plan de acompañamiento al traslado elaborado en el momento anterior. De esta manera, desde las entidades territoriales de salida y llegada, la Unidad para las Víctimas y las demás entidades públicas y privadas que estén acompañando el traslado, se acompaña a los miembros de la comunidad hasta el sitio en el que han decidido asentarse de manera indefinida.

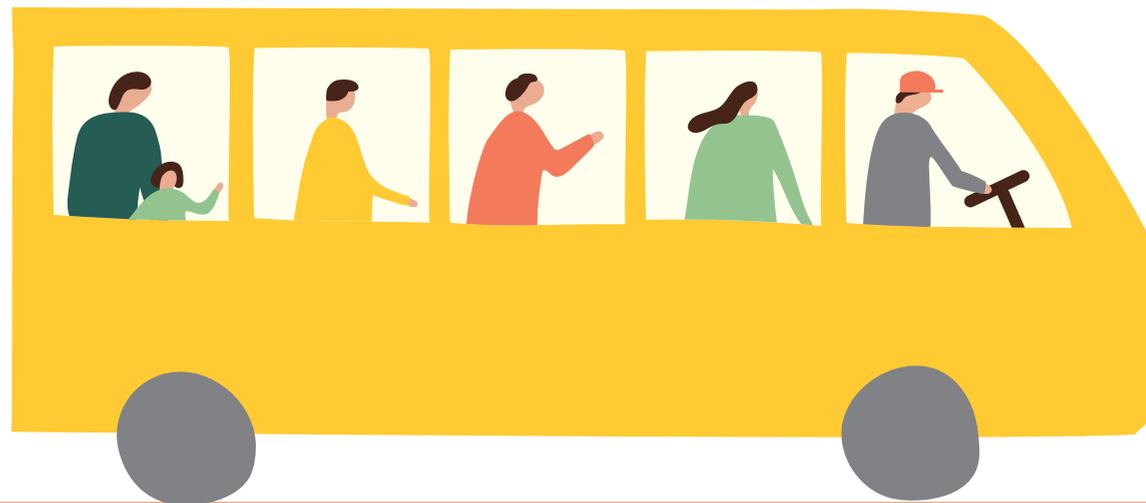
Finaliza cuando se ha garantizado que cada una de las personas que se trasladaron, se encuentren en el lugar final de llegada y se contempla que dure aproximadamente **una semana**, teniendo en cuenta las particularidades geográficas del sitio final de llegada, así como de los medios de transporte que se deben utilizar para ello.

¿SABÍAS QUÉ...

... las entidades territoriales del lugar de origen y de acogida deben realizar un balance de las responsabilidades que adquirieron y cómo las cumplieron? Esta información será construida con el apoyo técnico de la Unidad para las Víctimas.



La Unidad para las Víctimas podrá apoyar la logística del traslado, siempre en articulación con las entidades territoriales que lo lideren.



1
Manifestación de intencionalidad

2
Orientación y solicitud

3
Verificación de la viabilidad

4

Planeación

5

Desarrollo del traslado

6

Elaboración del plan RyR

7

Implementación del plan RyR

8

Balance

Actuación administrativa de cierre

Vinculación a la política social

6. Elaboración del Plan de Retorno y Reubicación

Este es el momento más importante de la ruta, pues se formula y aprueba el Plan de Retorno y Reubicación en el marco del CTJT correspondiente, con la participación de la comunidad, la entidad territorial, las entidades del SNARIV y la Unidad para las Víctimas.

Las acciones contenidas en el Plan deben estar dirigidas al cumplimiento de los dos componentes del acompañamiento y a la sostenibilidad de los principios de Seguridad, Dignidad y Voluntariedad. Adicionalmente, se debe identificar claramente a cuántas personas se están acompañando, así como el momento en que inicia la implementación del plan y se da por finalizado.



¿SABÍAS QUÉ...

... las entidades territoriales deben estar presentes en todos los espacios que se destinen para la definición de las acciones de los Planes de Retorno y Reubicación? Esto porque el plan se implementará en su territorio y ellas deben protagonizar su desarrollo y cumplimiento.



El Artículo 2.2.6.5.8.8., del Decreto 1084 de 2015 establece que estos planes deben elaborarse en el marco de los CTJT, de ahí la importancia de la participación de las entidades territoriales en los espacios de diálogo comunitario.

¿SABÍAS QUÉ...

... todas las acciones adelantadas previamente hacen parte del Plan de Retorno y Reubicación? En él se debe hacer un recuento del desarrollo de los momentos anteriores de la ruta.



Para el diseño e implementación de las acciones del del Plan de Retorno y Reubicación, es necesario tener en cuenta el enfoque diferencial y de género.

La comunidad debe participar en la elaboración e implementación del Plan de Retorno y Reubicación.



7. Implementación del Plan de Retorno y Reubicación

Acá se materializan las acciones definidas dentro del Plan de Retorno y Reubicación de acuerdo con el cronograma y con las responsabilidades establecidas por las entidades involucradas. Estas acciones deben contribuir a la superación de situación de vulnerabilidad y al proceso de integración comunitaria y arraigo territorial de la población acompañada.

¿SABÍAS QUÉ...

... el tiempo estimado para la implementación del Plan de Retorno y Reubicación es de dos años? Esto teniendo en cuenta la importancia de planear en un tiempo determinado, las acciones que debe desarrollar la institucionalidad en el marco del acompañamiento.



Todas las acciones que se realicen en el marco de la implementación del Plan de Retorno y Reubicación deben contar con la participación de la entidad territorial correspondiente y de los miembros de la comunidad.

1
Manifestación de intencionalidad

2
Orientación y solicitud

3
Verificación de la viabilidad

4
Planeación

5
Desarrollo del traslado

6
Elaboración del plan

7
Implementación del plan RyR

8
Balance

Actuación administrativa de cierre

Vinculación a la política social



8. Balance del acompañamiento

En este momento, se realiza una verificación de la contribución hecha por el acompañamiento a los componentes de superación de situación de vulnerabilidad e integración comunitaria y arraigo territorial. Se realiza una vez se cuente con las evidencias del desarrollo de todas las acciones concertadas en el Plan de Retorno y Reubicación.

Así, de manera conjunta con la Unidad para las Víctimas, las entidades territoriales elaboran un informe en el que se relacione:

- Cómo estaba la comunidad al inicio del acompañamiento y cómo se encuentra al finalizarlo, en términos de la SSV y de la integración comunitaria y arraigo territorial.
- Información de las acciones implementadas, dando cuenta de los enfoques diferenciales.
- Información de la sostenibilidad de los principios de Seguridad, Dignidad y Voluntariedad.

Al igual que para la Ruta de acompañamiento individual, una vez surtido el balance, se procede con el cierre del acompañamiento mediante la realización de una **actuación administrativa** que formalice

¿SABÍAS QUÉ...

... el balance debe ser presentado al CTJT correspondiente? Esto teniendo en cuenta su tarea de coordinación, planeación y seguimiento al proceso.

la finalización del proceso, lo que implica que las personas que hacen parte de la comunidad no podrán volver a ser acompañadas en su decisión de retornarse, reubicarse o integrarse localmente, salvo en los casos en que se presente **un nuevo hecho de desplazamiento forzado reconocido en el RUV.**



Registro Único de Víctimas.



Superación de situación de vulnerabilidad.

¿SABÍAS QUÉ...

... en el marco del acto simbólico se debe procurar la firma de un acta de cierre del acompañamiento por parte de la comunidad? Esto con el fin de seguir evidenciando su participación en todo el proceso, incluso en el cierre.



El balance debe ser construido de forma conjunta con la comunidad cuando se haya dado cumplimiento al 100% de las acciones concertadas en el Plan de Retorno y Reubicación en el marco de un acto simbólico previamente concertado y en el que debe participar la entidad territorial.



c. Ruta de retornos de emergencia

A esta ruta pueden acceder grupos de personas **víctimas de desplazamiento forzado de tipo masivo que dentro de los tres (3) meses** siguientes a la ocurrencia del hecho, **deciden regresar** al sitio del que fueron expulsados, para asentarse en ese territorio de forma indefinida.

Es necesario tener claro que, para esta ruta, lo relacionado con el **traslado inmediato de la población** y las acciones que se adelanten desde la institucionalidad para contribuir a que su regreso al territorio se dé en condiciones de dignidad, **no media el reconocimiento del hecho victimizante en el Registro Único de Víctimas (RUV)**, por cuanto se trata de un acompañamiento de **carácter humanitario**. No obstante, respecto del **retorno como medida de reparación, sí se requiere la inclusión en el RUV**. De esta manera, se plantean dos instrumentos de planeación diferentes y con propósitos y alcances distintos a saber:

Plan de acompañamiento al regreso inmediato

- Tiene como propósito acompañar el regreso de la población afectada por el desplazamiento masivo en el corto plazo, comprendiendo dicho acompañamiento como una acción de **carácter humanitario**.
- Integra **acciones de carácter expedito que puedan ser implementadas en el corto plazo**, de ahí que además del traslado, se enfoque en tres componentes i) alojamiento; ii) acceso a salud; y ii) acceso a alimentación en el territorio de origen, que hayan sido afectadas por la emergencia.
- Este plan se debe construir de manera independiente a la declaración para el reconocimiento del hecho en el RUV, o de su inclusión en el mencionado registro.

Plan de acompañamiento a retorno de emergencias

- Tiene como propósito acompañar el **retorno como medida de reparación** de la población que fue afectada por el desplazamiento masivo. En este senti-

do, sus acciones deben estar orientadas a **proporcionar una solución duradera al desplazamiento forzado**, de ahí que se contemple que su implementación tarde alrededor de un año.

- Para la elaboración de este plan, sí se requiere la inclusión de la población afectada por el desplazamiento de tipo masivo en el RUV, pues integra acciones relacionadas con: i) acceso a oferta para superar la situación de vulnerabilidad generada por el desplazamiento forzado y ii) acceso a oferta orientada a su proceso de integración comunitaria y arraigo territorial, de acuerdo con la afectación generada por la emergencia.

¿SABÍAS QUÉ...

... las acciones dispuestas para esta ruta deben desarrollarse de forma articulada entre las entidades territoriales, el Grupo RYR y la SPAE de la Unidad para las Víctimas? Esto porque se mezclan acciones de carácter humanitario y el regreso de la población a su territorio.



Las actividades propuestas en esta ruta no excluyen las acciones que se deben adelantar para la atención de la emergencia, bajo las directrices de la SPAE.

RUV

Registro Único de Víctimas.

GRUPO RYR

Grupo de Retornos y Reubicaciones.

SPAE

Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias.

¿Por qué es importante la variable tiempo en esta ruta de acompañamiento?

Esta variable es considerada dentro del retorno de emergencia, bajo la premisa de que mientras menor sea el tiempo transcurrido entre el desplazamiento forzado y el retorno, menores serán las afectaciones a las condiciones de dignidad de la población expulsada.

¿Los momentos contemplados para esta ruta deben ser realizados en el orden propuesto?

No, los momentos propuestos en el Protocolo de Retorno y Reubicación en esta ruta son un referente para la institucionalidad, pues cada caso puede tener particularidades que impliquen el desarrollo del acompañamiento sin dar cumplimiento lineal a lo establecido.

Las actividades que se deben adelantar en el marco de este acompañamiento se relacionan a continuación:

1. Reporte de la ocurrencia de la emergencia y divulgación al interior de la Unidad para las Víctimas: Se da a conocer a la Unidad para las Víctimas la ocurrencia de una

emergencia por motivos de un desplazamiento forzado masivo.

¿Quién puede reportar la emergencia?

La entidad territorial, el Ministerio Público, la Fuerza Pública o la comunidad a la SPAE, quien mediante comunicación interna informará de la situación al Grupo RYR, una vez se confirme que ocurrió en el marco del conflicto armado.



Son muchos los actores públicos y privados que quieren aportar al acompañamiento a estos procesos. De ahí la importancia de la coordinación entre las entidades territoriales y la Unidad para las Víctimas para orientar adecuadamente el proceso.

Los datos que se generen frente al número de personas afectadas por el desplazamiento forzado de tipo masivo deben proporcionarse **solamente cuando se haya validado el listado de la población afectada por la emergencia**, tarea adelantada por parte de la entidad territorial correspondiente.

¿SABÍAS QUÉ...

... las acciones de esta ruta, en lo que se refiere al traslado de la población en condiciones de dignidad, se desarrollan en máximo tres semanas? Esto significa que en un mismo CTJT se pueden tratar varios temas.

2. Revisión y análisis de emergencia:

Busca identificar la intención o no de retornar por parte de la población afectada, así como las acciones a seguir para atender la emergencia en el marco de los espacios de coordinación dispuestos para tal fin.

Implica que la Unidad para las Víctimas se prepare para participar en los espacios de coordinación o CTJT que convoquen las entidades territoriales para el acompañamiento al posible retorno de emergencia.

3. Análisis de la viabilidad del acompañamiento al retorno:

Para ello se requiere adelantar i) un espacio de diálogo con la comunidad afectada, con el fin de establecer su voluntad de ser acompañados en su

regreso al territorio del que fueron expulsados; y ii) el CTJT orientado a analizar el concepto de seguridad para realizar el traslado de la comunidad, de acuerdo con su decisión de llevarlo o no a cabo.



¿SABÍAS QUÉ...

... si la alcaldía lo estima conveniente, las acciones relacionadas con el acompañamiento de la Fuerza Pública podrán ser definidas en un Consejo de seguridad de carácter municipal o departamental? Esto dependerá de las características de la situación que se esté acompañando.

¿SABÍAS QUÉ...

... desde este momento se deben realizar las acciones para la futura verificación del principio de Seguridad? Se podrá solicitar a la Fuerza Pública su valoración de estas condiciones y la Unidad para las Víctimas podrá participar en el CTJT que se destine a esta tarea.

¿SABÍAS QUÉ...

... del espacio con la comunidad se debe levantar un acta de reunión en donde se indique que desean volver a su territorio? Esta acta es diferente al Acta de Voluntariedad, la cual solamente se firma cuando se desarrolla el retorno como medida de reparación y no como acción de carácter humanitario.

La Fuerza Pública debe definir acciones concretas para garantizar la seguridad del territorio de la comunidad afectada, sea el concepto de seguridad favorable o no, las cuales deben ser parte de su **Plan de acompañamiento**.



El Artículo 2.2.7.7.2.9 del Decreto 1084 de 2015 establece la responsabilidad de la Fuerza Pública en el diseño del Plan de acompañamiento.

¿QUÉ PASA SI...

... el acompañamiento no resulta viable debido al análisis del concepto de seguridad? Se debe continuar el seguimiento y monitoreo de la emergencia. Adicionalmente, el plan de acompañamiento de la Fuerza Pública debe centrarse en la consolidación de acciones que permitan mejorar las condiciones de seguridad del territorio y que permitan un eventual retorno de la población.

lo decida, puede rendir su declaración ante el Ministerio Público solicitando su inclusión en el RUV.

5. Acompañamiento del retorno de la comunidad a su lugar de origen:

Al ser un acompañamiento de carácter humanitario, en el marco de un CTJT se debe elaborar el **Plan de acompañamiento al regreso inmediato** de la comunidad, teniendo en cuenta los elementos que establece la Ruta de acompañamiento a comunidad para el plan de acción del traslado. Este plan debe ser aprobado en el CTJT correspondiente.

4. Recepción de la declaración cuando haya lugar: Esta actividad podrá desarrollarse en cualquiera de los momentos antes expuestos. En caso de que la comunidad

Adicionalmente, este plan debe contener i) las acciones concretas que van a desarrollar las entidades involucradas en el marco del acompañamiento; ii) los responsables de



Grupo de Retornos y Reubicaciones.



Registro Único de Víctimas.



Comités Territoriales de Justicia Transicional.

la implementación de estas acciones; y iii) los tiempos en los que se deben cumplir. Estas acciones deben estar relacionadas con los siguientes componentes, de acuerdo con las afectaciones generadas por la emergencia:

- Condiciones de alojamiento en territorio de origen.
- Acceso a salud en el territorio de origen (por ejemplo, brigadas de salud).
- Acceso a alimentación en el territorio de origen (por ejemplo, entrega de kits de alimentos).

Cuando se realice el traslado, la Unidad para las Víctimas a través del Grupo RYR y en articulación con la entidad territorial, pueden realizar un diagnóstico territorial que permita identificar:

- Infraestructura social y comunitaria que pudo haber resultado afectada con ocasión de la emergencia.
- Alojamientos que pudieron haber resultado afectados con ocasión de la emergencia.
- Huertos o cultivos que permitían el acceso de la población a alimentación y que resultaron afectados con ocasión de la emergencia.

¿SABÍAS QUÉ...

... el tiempo estimado para la implementación del **Plan de acompañamiento a retornos de emergencia** es de un (1) año? Esto atendiendo a la premisa que se tiene de que, a menor tiempo de expulsión, menores las afectaciones en términos de Dignidad de la población.

La visita al territorio se requiere siempre y cuando no se haya podido realizar previamente una visita al lugar en donde ocurrió la emergencia. La identificación de las afectaciones mencionadas debe quedar consignada en el **Informe de la implementación del plan de acompañamiento al regreso inmediato**.

Dos semanas después de acompañado el traslado, se debe realizar un CTJT en el que se haga un balance de las acciones desarrolladas por las entidades que participaron en el acompañamiento al traslado de la población. En este espacio,

¿SABÍAS QUÉ...

... la implementación y el balance del Plan de acompañamiento a retornos de emergencia cumple con las mismas características establecidas para la Ruta de acompañamiento a comunidad? De esta manera, desde la Unidad para las Víctimas también se formaliza la finalización del acompañamiento mediante una **actuación administrativa**.

¿SABÍAS QUÉ...

... el **Plan de acompañamiento a retornos de emergencia** debe ser elaborado en el marco del CTJT correspondiente y siguiendo los pasos que se cumplen para un Plan de Retorno y Reubicación? El CTJT también debe emitir un acta aprobándolo.

se debe prestar **especial atención a las condiciones de seguridad de la zona y a las acciones adelantadas por Fuerza Pública** para garantizar la permanencia de la población en su territorio.

Este balance es liderado por la Entidad Territorial con el apoyo de la Unidad para las Víctimas y en el caso en que no se haya cumplido algún compromiso se deben identificar las razones y de ser necesario, ajustarlas teniendo en cuenta las razones de su incumplimiento o inviabilidad.

CTJT

Comités Territoriales de Justicia Transicional.

¿Qué acciones se deben desarrollar si se da el reconocimiento del desplazamiento forzado de tipo masivo en el RUV?

Desde la Unidad para las Víctimas en articulación con la entidad territorial, se deben generar las directrices para que se avance en la formalización del acompañamiento al **retorno como medida de reparación a la comunidad**.

Así, se debe evaluar qué tan viable es que se avance en una solución duradera al desplazamiento forzado de la población de acuerdo con la dinámica de violencia en la zona, es decir, que tan probable es que la comunidad se mantenga de manera indefinida en su territorio.

¿Qué pasa si se puede avanzar en una solución duradera para la población?

Se deben formalizar los tres primeros momentos de la Ruta de acompañamiento a comunidades y por tanto, levantar las Actas de voluntad por hogar. En estos casos, la Entidad Territorial junto con la Unidad para las Víctimas avanzan en la formulación de un Plan de acompañamiento a retornos de emergencia. En este plan se deben integrar acciones como:

- Adecuación de alojamientos de la población que se desplazó en su territorio de origen, siempre y cuando hayan resultado afectados por la emergencia.
- Adecuación de los medios a través de los cuales la población accedía a alimentos (quema de huertas y cultivos, criaderos y que resultaron afectados por la emergencia).
- Adecuación de infraestructura social y comunitaria afectada directamente por la emergencia.
- Acciones para el acceso a oferta para superar la situación de vulnerabilidad generada por el desplazamiento forzado.
- Acciones focales de acompañamiento psicosocial para atender el sufrimiento derivado del desplazamiento forzado de tipo masivo.



La finalización del proceso, lo que implica que las personas que hacen parte de la comunidad no podrán volver a ser acompañadas en su decisión de retornarse, reubicarse o integrarse localmente, salvo en los casos en que se presente **un nuevo hecho de desplazamiento forzado reconocido en el RUV**.

3



¿Qué es el Plan
de Retorno
y Reubicación?

Los Planes de Retorno y Reubicación son documentos en donde se relacionan las acciones que deben desarrollar las entidades territoriales, del SNARIV y la Unidad para las Víctimas, para acompañar la decisión de retorno, reubicación o integración local de las personas u hogares que hacen parte de una misma comunidad.

El Protocolo establece que este instrumento debe contener información relacionada con:

- La identificación general de la comunidad, incluyendo el listado de las personas que pertenecen a la comunidad y que serán acompañadas.
- Contexto territorial del conflicto armado, haciendo énfasis en el hecho victimizante de desplazamiento forzado.
- El avance en la ruta de acompañamiento a comunidades en los Momentos 1 al 5, que corresponden en su orden a i) manifestación expresa de la intencionalidad; ii) orientación y solicitud; iii) verificación de la viabilidad; iv) Planeación; y v) Desarrollo del traslado (cuando aplique).
- Las acciones definidas para avanzar en cada uno de los componentes del acompañamiento, sus responsables, así como su cronograma e indicadores de seguimiento.

¿SABÍAS QUÉ...

... el Protocolo de Retorno y Reubicación propone que los planes tengan un alcance comunitario? Esto porque comprende que las acciones de arraigo territorial e integración comunitaria pueden variar de una comunidad a otra.



El Artículo 2.2.6.5.8.8., del Decreto 1084 de 2015, se establece que los Planes de Retorno y Reubicación se deben elaborar en el marco de los CTJT.

3.1. ¿Cómo se construye el Plan de Retorno y Reubicación?

Los Planes de retorno y reubicación se construyen en seis pasos:

1. Diálogo comunitario.

Acá, la entidad territorial y la Unidad para las Víctimas explican a la comunidad qué es el plan y cómo se elaborará y validará. Adicionalmente, se identifica junto con la comunidad, las situaciones que llevaron a su desplazamiento forzado y las consecuencias que eso trajo a su vida y a la de la comunidad.

¿SABÍAS QUÉ...

... es indispensable que las entidades territoriales participen en los diálogos comunitarios? Esto porque son los protagonistas del acompañamiento y las acciones se van a desarrollar en su territorio.

RUV

Registro Único de Víctimas.

CTJT

Comités Territoriales de Justicia Transicional.

SNARIV

Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

2. Definición de acciones por parte de la comunidad.

Con la orientación de la entidad territorial y la Unidad para las Víctimas, la comunidad participa en la definición de las acciones que harán parte de su plan. En este espacio se debe dejar claro a la comunidad que puede que algunas acciones se deban conversar con otras entidades para determinar su viabilidad y cumplimiento.

3. Retroalimentación de las acciones por parte de la Unidad para las Víctimas.

Este es un paso muy importante, pues la Unidad para las Víctimas debe verificar que las acciones propuestas sí estén dirigidas a que la comunidad tenga un retorno, reubicación o integración local sostenible en el tiempo.

4. Concertación con SNARIV de las acciones a implementar.

Consiste en presentar a las entidades del SNARIV que correspondan, las acciones que propuso la comunidad como parte de su acompañamiento, esto de acuerdo con la misionalidad que cumpla cada entidad. Con esto se busca lograr compromisos puntuales y cumplibles en un plazo máximo de dos años.

¿QUÉ PASA SI...

...alguna entidad del SNARIV no se compromete con desarrollar una acción? La entidad debe dar las razones para no hacerlo y debe proponer una alternativa para que sea presentada a la comunidad.



Las acciones de los planes deben estar relacionadas con el avance en la superación de la situación de vulnerabilidad de la población; y con el proceso de integración comunitaria y arraigo territorial en el lugar en el que han decidido continuar con su proyecto de vida.

¿SABÍAS QUÉ...

... las entidades territoriales, la Unidad para las Víctimas y las entidades del SNARIV, deben trabajar de manera coordinada para garantizar que las acciones del acompañamiento estén dirigidas a lograr una solución duradera al desplazamiento forzado? Es importante que las acciones estén orientadas a este fin, para que la decisión de retorno, reubicación o integración local de las comunidades acompañadas sea sostenible.



La mesa de sostenibilidad del Principio de Dignidad es el espacio de coordinación encargado de avanzar en estas concertaciones, ya que una de sus tareas es gestionar la oferta de los planes de retorno y reubicación.



La Corte Constitucional en el Auto 373 de 2016, indicó que el acompañamiento requiere la correcta aplicación de los principios de subsidiariedad, corresponsabilidad y concurrencia entre la Unidad para las Víctimas, las entidades territoriales y las entidades del SNARIV.

5. Socialización a la comunidad de las acciones concertadas con la institucionalidad.

Con los compromisos que adquirieron las entidades del SNARIV, se debe socializar a la comunidad quiénes van a ser los responsables de implementar cada una de las acciones de su plan. Además, la comunidad lo valida y se lleva al CTJT para su aprobación.

6. Convocatoria a CTJT.

La entidad territorial en coordinación con el Grupo RyR de la Unidad para las Víctimas, realiza la convocatoria al CTJT para presentar y aprobar el plan.



Grupo de Retornos y Reubicaciones.

7. Aprobación del Plan de Retorno y Reubicación en el CTJT.

En este espacio la entidad territorial debe presentar i) las consecuencias que generó el desplazamiento forzado en las personas y hogares que hacen parte de la comunidad, ii) las acciones acordadas para adelantar el acompañamiento; y iii) los responsables y tiempos para cumplir con los compromisos establecidos en el plan. Con esta información, se somete a aprobación por parte del CTJT.

¿QUÉ PASA SI...

...el plan no es aprobado por el CTJT? En el acta de CTJT se deben dejar las razones para no aprobarlo y las modificaciones propuestas. Asimismo, se debe proponer una nueva fecha de aprobación.

¿QUÉ PASA SI...

...el plan es aprobado por el CTJT? Se inicia la implementación del plan, es decir, el desarrollo de las acciones acordadas con la comunidad. En el acta del CTJT debe quedar claro que el Plan de Retorno y Reubicación fue aprobado.



Es importante que algunos miembros de la comunidad participen en el CTJT en donde se lleve a cabo la aprobación de su Plan de Retorno y Reubicación.

¿SABÍAS QUÉ...

... la Unidad para las Víctimas puede apoyar a la entidad territorial en la presentación del plan en el CTJT? Ambas entidades pueden acordar la metodología para hacer la presentación para su aprobación.

3.2. ¿Con quiénes se construye el Plan de Retorno y Reubicación?

Los Planes de retorno y reubicación se construyen con los miembros de las comunidades que están siendo acompañadas, con las entidades territoriales, con las entidades del SNARIV, con organizaciones de cooperación internacional o de la sociedad civil que manifiesten su interés en apoyarlo y con la Unidad para las Víctimas.



Las entidades territoriales deben ser las protagonistas en la formulación e implementación de los planes, pues las acciones que adelanten las entidades del SNARIV o la Unidad para las Víctimas, siempre se considerarán **complementarias**.



El Parágrafo 1 del Artículo 66 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad para las Víctimas debe adelantar las acciones necesarias ante las distintas entidades SNARIV para garantizar la efectiva atención integral a la población retornada o reubicada.

4



Oferta de la Unidad

**para las Víctimas para
el acompañamiento**

Si bien los principales responsables del desarrollo de las acciones del acompañamiento al retorno, reubicación o integración local de personas, hogares o comunidades víctimas de desplazamiento forzado son las entidades territoriales; la Unidad para las Víctimas también tiene algunas responsabilidades no solo como coordinadora del SNARIV, sino también como implementadora de acciones dirigidas a las víctimas. De esta manera, ha diseñado oferta específica para adelantar el acompañamiento a los procesos de retorno, reubicación o integración local.



La Unidad para las Víctimas cumple un doble rol en el acompañamiento al retorno, reubicación o integración local; por un lado, como coordinadora del SNARIV y por otra como implementadora de acciones que sumen al acompañamiento.

A continuación, se resumen la oferta principal con la que cuenta la Unidad para las Víctimas para adelantar el acompañamiento.

Apoyo económico para el transporte de personas y traslado de enseres

Consiste en la entrega de **1.5 SM-MLV** a aquellas personas u hogares que se vayan a trasladar a un lugar diferente al que viven actualmente, esto por cuanto decidieron o retornarse al sitio del que fueron desplazados; o porque decidieron reubicarse en una zona diferente a la que se encuentran en el momento de solicitar el acompañamiento.

SNARIV

Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SMMLV

Salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Apoyo económico para la sostenibilidad del retorno o reubicación de personas u hogares

Consiste en la entrega de **1.74 SM-MLV** a aquellas personas u hogares que han decidido trasladarse, bien sea porque se están retornando o reubicando. Busca contribuir a su seguridad alimentaria, esto entendiendo que van a estar en un lugar nuevo y que requieren un apoyo especial para que puedan acceder a alimentos mientras se adaptan a este nuevo sitio.

Este recurso se distribuye en tres entregas de la siguiente manera:

- La primera entrega se hará dos semanas después de entregado el apoyo económico para el transporte de personas y traslado de enseres. Su colocación se da en el lugar en el que la persona u hogar ha decidido trasladarse.
- La segunda entrega se hará cuatro meses después, verificando previamente que la persona u hogar acompañado haya desarrollado las acciones establecidas para su acompañamiento.
- La tercera y última entrega se hará ocho meses después de entregado el primer desembolso, para lo cual también se de-

berá verificar que la persona u hogar acompañado haya desarrollado las acciones establecidas para su acompañamiento.

Esquemas especiales de acompañamiento familiar

Son acciones de carácter complementario relacionadas con los derechos a la vivienda, la seguridad alimentaria y la generación de ingresos. Están dirigidas a hogares que están siendo acompañados en su proceso de retorno reubicación o integración local.

A través de estas acciones se busca mejorar las condiciones de vida del hogar y de esta manera, potenciar que permanezcan en el lugar en el que han decidido continuar con su proyecto de vida.



El Decreto 1084 de 2015 en su Artículo 2.2.6.5.8.9., es el que asigna la responsabilidad de la entrega de 1.5 SMMLV a la Unidad para las Víctimas.

Esquemas especiales de acompañamiento comunitario

También son acciones de carácter complementario, pero están dirigidas a toda una comunidad. A través de estas acciones se busca lograr uno o varios de los siguientes propósitos:

- Mejorar la calidad en el acceso a algunos servicios como salud o educación.
- Impulsar iniciativas de generación de ingresos que reúnan a varias personas víctimas de desplazamiento forzado de una misma comunidad.
- Adecuar infraestructura social y comunitaria, que permita a las comunidades reencontrarse y fortalecerse.

Estas acciones están dirigidas a promover que los miembros de las comunidades acompañadas permanezcan en el lugar al que se han retornado, reubicado o integrado localmente.

¿SABÍAS QUÉ...

... la Estrategia “Tejiéndonos”, está inspirada en los logros obtenidos por la Estrategia “Entrelazando” que hace parte del Programa de Reparación Colectiva? Esta estrategia propone trabajar con líderes de la comunidad y avanzar en el fortalecimiento de su sentido de comunidad, sus mecanismos de trámite de conflictos, su participación ciudadana, entre otros.



La entrega del apoyo económico para el transporte de personas y traslado de enseres y del Apoyo económico para la sostenibilidad del retorno o reubicación de personas u hogares, solo se da como parte del desarrollo de la Ruta de acompañamiento individual.

Estrategia Tejiéndonos

Esta estrategia busca realizar acciones para el fortalecimiento del tejido social y la generación de lazos de confianza entre las comunidades víctimas de desplazamiento forzado y las comunidades receptoras, en el marco de los procesos de retorno, reubicación e integración local.

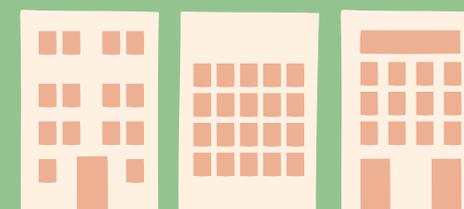


El Artículo 2.2.6.5.8.7 del Decreto 1084 de 2015 establece que la Unidad para las Víctimas puede desarrollar esquemas especiales de acompañamiento para atender de manera prioritaria aspectos relacionados con vivienda, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo, en los procesos de retorno, reubicación o integración local.



Tanto los Esquemas Especiales de Acompañamiento comunitario, como la Estrategia Tejiéndonos, siempre y cuando hagan parte de los acuerdos con las comunidades, deben hacer parte de los Planes de Retorno y Reubicación.

5



Mecanismos

**de coordinación
interinstitucional
del Protocolo de
Retorno y Reubicación**

El Protocolo de Retorno y Reubicación cuenta con una estrategia de coordinación interinstitucional que busca contribuir a la sostenibilidad de la decisión que han tomado las víctimas de desplazamiento forzado de continuar con su proyecto de vida en un lugar determinado, de acuerdo con los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad.

Esta estrategia define los lineamientos que se deben tener en cuenta por parte de las entidades territoriales y del SNARIV nacional, para que se logre una solución duradera al desplazamiento forzado. Para esto el protocolo dispone el desarrollo de **mesas para la sostenibilidad del retorno, la reubicación y la integración local** a nivel nacional y territorial.

Mesas territoriales para la sostenibilidad del retorno, reubicación o integración local

Deben funcionar dentro de los CTJT de los lugares en donde se estén adelantando procesos de acompañamiento al retorno, reubicación o integración local.

Su tarea es coordinar, articular y hacer seguimiento al desarrollo de las acciones del acompañamiento, buscando identificar su sostenibilidad a la luz de los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad.

Mesas nacionales para la sostenibilidad del retorno, reubicación o integración local

Estas funcionan en el marco de los Subcomités Técnicos del SNARIV y tienen tres propósitos generales:

- Generar lineamientos técnicos para llevar a cabo el acompañamiento.
- Asistir técnicamente a los CTJT o Entidades Territoriales.
- Gestionar oferta para el desarrollo del acompañamiento.



Estas acciones las deben desarrollar atendido a los principios de Seguridad y Dignidad, razón por la cual existen mesas diferentes para abordar cada principio.

Mesa técnica para la sostenibilidad del principio de Seguridad, la cual debe brindar lineamientos para prevención de violaciones a los DDHH o infracciones al DIH; y para proteger a la población acompañada ante nuevos hechos victimizantes. Esta mesa está conformada por los miembros del Subcomités técnicos de:

- Prevención, Protección y Garantías de no repetición; y
- Sistemas de Información.

Mesa técnica para la sostenibilidad del principio de Dignidad, la cual está encargada de la generación de lineamientos, asistencia técnica y oferta relacionada con la superación de situación de vulnerabilidad de la población acompañada, y con su proceso de integración comunitaria y arraigo territorial. Esta mesa está conformada por los miembros de los Subcomités técnicos de:

- Restitución; y
- Atención y Asistencia.

¿SABÍAS QUÉ...

... para abordar el principio de Voluntariedad en las Mesas territoriales para la sostenibilidad del retorno, reubicación o integración local, se debe dar la articulación con las mesas municipales y departamentales de participación efectiva de las víctimas? Esto teniendo en cuenta el alcance de sostenibilidad de este principio.



En lo territorial no es necesario conformar mesas diferenciadas para abordar la sostenibilidad de los principios de Seguridad y Dignidad. En un mismo espacio, se pueden trabajar ambos principios, teniendo en cuenta que tienen propósitos diferentes.

Mesas de participación efectiva de las víctimas

Estarán encargadas de la sostenibilidad del principio de Voluntariedad del acompañamiento, es decir, deberán velar porque las acciones del acompañamiento se realicen con la participación de las víctimas.

Para ello, en lo territorial, deben articularse con las Mesas Territoriales para la sostenibilidad del retorno, reubicación o integración local. En lo nacional esta tarea es responsabilidad de la Mesa Nacional de participación efectiva de las víctimas.

¿QUÉ PASA SI...

...en un municipio o departamento existe un Subcomité de Retornos y Reubicaciones? En estos casos, teniendo en cuenta que los subcomités se desarrollan en el marco de los CTJT, deberán asumir las tareas de la Mesa territorial que define el protocolo, así no será necesario contar con un espacio diferente.

¿SABÍAS QUÉ...

... la Mesa Nacional de Participación efectiva de las víctimas, ¿conformó un Comité Temático de Retornos y Reubicaciones para abordar la participación de las víctimas de desplazamiento forzado en el acompañamiento a su proceso de retorno, reubicación o integración local? Desde allí se podrán emitir lineamientos para las mesas territoriales de participación de víctimas.



El Protocolo no integra el Subcomité de Enfoques diferenciales, porque sus miembros se repiten en los cuatro Subcomités que se relacionan en las Mesas Nacionales para la sostenibilidad de los principios de Dignidad y Seguridad.

5.1 ¿Cómo funciona esta estrategia?

Es un ejercicio muy sencillo que va de lo territorial a lo nacional. Empezamos con el **principio de Dignidad**:

- Supongamos que trabajamos en la entidad territorial de un municipio pequeño que tiene un Plan de Retorno y Reubicación que se está implementando. Dentro del plan y con el acompañamiento del Grupo RYR de la Unidad para las Víctimas, identificamos algunas acciones que i) pueden ser de nuestra competencia, pero que no tenemos los recursos técnicos, operativos o financieros para desarrollarla; o ii) no son de nuestra competencia.
- La comunicamos a nuestra gobernación y allí también nos informan que no pueden cumplirla. Entonces, siempre y cuando la acción pueda ser desarrollada por alguna entidad del nivel nacional, desde el Grupo RYR se llevará esta necesidad a la **Mesa nacional de sostenibilidad del principio de Dignidad**.
- Antes de convocar la mesa, el Grupo RYR recoge todas las necesidades que en términos de oferta hayan sido identificadas

¿SABÍAS QUÉ...

... la estrategia de coordinación interinstitucional del Protocolo fue construida teniendo en cuenta los espacios de coordinación que dispone la Ley 1448 de 2011, específicamente los CTJT y los Subcomités técnicos del SNARIV? De ahí que implique la articulación con las diferentes áreas de la DGI de la Unidad para las Víctimas.



El Protocolo cuenta con **documentos complementarios relacionados con los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad** en donde se realiza un rastreo de competencias y herramientas con las que cuentan las Entidades Territoriales, las entidades del SNARIV nacional y la Unidad para las Víctimas y cuya utilización puede permitir la sostenibilidad del proceso de retorno, reubicación o integración local.

en todo el territorio nacional asociadas a procesos de retorno, reubicación o integración local, y se articula con las Subdirecciones de i) Coordinación Nación-Territorio; ii) SNARIV; y iii) Participación, previo a su socialización ante la mesa de sostenibilidad del principio de Dignidad.

- Desde la Subdirección SNARIV se realiza la convocatoria a la mesa reuniendo a las entidades de acuerdo con las acciones identificadas.
- Se realiza el espacio de coordinación con las entidades del SNARIV nacional quienes pueden asumir compromisos frente a las acciones propuestas o proponer alternativas para su cumplimiento.
- El Grupo de RYR informa lo ocurrido en el espacio a cada una de las Entidades Territoriales según corresponda para poder



Grupo de Retornos y Reubicaciones.

avanzar en dar cumplimiento a las acciones identificadas.

Para el **principio de Seguridad**, la dinámica es la misma. Volvamos a suponer que somos trabajadores de una entidad territorial y tenemos a nuestro cargo el Plan de Retorno y Reubicación:

- En nuestro municipio se empiezan a presentar situaciones de orden público que pueden derivar en nuevos hechos victimizantes.
- Acudimos a los instrumentos que tenemos a nivel territorial como el Plan de Contingencia o el Plan de acompañamiento de la Fuerza Pública y promovemos que se empiecen a adelantar las acciones allí relacionadas para disminuir el riesgo de que se presenten estas situaciones.



El Decreto 1084 de 2015 en su Artículo 2.2.7.7.29 asigna a la Fuerza Pública la responsabilidad de elaborar Planes de acompañamiento antes, durante y posterior al acompañamiento al retorno o reubicación de una población.

- Si las acciones continúan y no les pudimos dar respuesta ni desde el municipio, ni desde la gobernación, con el acompañamiento del Grupo RYR de la Unidad para las Víctimas, llevamos la situación a la Mesa nacional de sostenibilidad del principio de Seguridad.
- Antes de convocar la mesa, y al igual que para el principio de Dignidad, el Grupo RYR recoge todas las necesidades relacionadas con la sostenibilidad del principio de Seguridad asociadas a procesos de retorno, reubicación o integración local en todo el territorio nacional, y se articula con las Subdirecciones de i) Coordinación Nación-Territorio; ii) SNARIV; y iii) Participación, previo a su socialización ante la mesa de sostenibilidad del principio de Seguridad.
- Desde la Subdirección SNARIV

¿QUÉ PASA SI...

...el municipio no tiene Plan de acompañamiento de la Fuerza Pública? Esta situación se debe llevar a la Mesa Nacional del Principio de Seguridad, para que desde allí se realice el seguimiento a su desarrollo e implementación.

¿SABÍAS QUÉ...

... si las Entidades Territoriales así lo disponen, pueden desarrollar Consejos de Seguridad para garantizar la sostenibilidad del principio de Seguridad? Lo ideal es que utilicen las herramientas que tienen a disposición en lo territorial para avanzar en su sostenibilidad.

se realiza la convocatoria a la mesa reuniendo a las entidades de acuerdo con las necesidades de seguridad identificadas.

- Se realiza el espacio de coordinación, para definir lineamientos para atender estas situaciones relacionadas con la sostenibilidad del principio de seguridad y si es posible, se generan compromisos específicos por parte de las entidades participantes.
- El Grupo de RYR comunica a la entidad territorial los resultados del espacio, los compromisos de las entidades del SNARIV nacional y motiva al CTJT a mantener el seguimiento a las condiciones de seguridad del territorio.



¿Cuándo se considera

**a una persona, hogar
o comunidad como
acompañado?**

Una persona, hogar o comunidad se considera acompañado en su proceso de retorno, reubicación o integración local, cuando ha culminado alguna de las rutas de acompañamiento definidas en el Protocolo de Retorno y Reubicación.

6.1. Ruta de acompañamiento individual

Cuando la persona u hogar i) ha avanzado en la superación de situación de vulnerabilidad generada por el desplazamiento forzado; y ii) ha participado en acciones dirigidas a su proceso de integración comunitaria y arraigo territorial. El cierre se propone para un año después de iniciado el acompañamiento.

¿QUÉ PASA SI...

...durante el año de acompañamiento no se logró la superación de la situación de vulnerabilidad de las personas acompañadas? Se debe verificar si hubo una transformación positiva con alguno de los derechos que componen esta medición, teniendo en cuenta la información disponible al inicio del acompañamiento. De lo contrario, el acompañamiento continúa seis (6) meses más.

¿QUÉ PASA SI...

...la persona vuelve a ser reconocida por un desplazamiento forzado luego de haber sido acompañada? En estos casos la institucionalidad tiene la responsabilidad de acompañarla nuevamente.

6.2. Ruta de acompañamiento a comunidades

Se considera que todas las personas víctimas de desplazamiento forzado que hacen parte de una comunidad en proceso de retorno, reubicación o integración local, han sido acompañadas cuando se han implementado la **totalidad de las acciones acordadas dentro de su Plan de Retorno y Reubicación.**



... para cerrar el acompañamiento por cualquiera de las rutas se debe realizar un balance de las acciones desarrolladas en los componentes de SSV y de integración comunitaria y arraigo territorial? Esto teniendo en cuenta las acciones que se hayan planeado con la persona, hogar o comunidad.

El cierre se propone que se dé dos (2) años después del inicio de la implementación del plan, de ahí la importancia de que el **Plan de Retorno y Reubicación** cuente con acciones puntuales y cumplibles en este periodo.

6.3. Ruta de retornos de emergencia

Teniendo en cuenta que en estos casos es menor el tiempo que debieron pasar los miembros de una comunidad fuera de su territorio de origen y que las acciones de los **Planes de acompañamiento al retorno de emergencia**, están dirigidos a atender las consecuencias de una situación de carácter humanitario, pero también a contribuir a que haya una solución duradera al desplazamiento forzado; se considera que las personas víctimas de desplazamiento forzado relacionadas en dicho plan han sido acompañadas en su proceso de retorno definitivo, cuando se ha cumplido la totalidad de las acciones acordadas en el **Plan de acompañamiento al retorno de emergencia.**

¿SABÍAS QUÉ...

... los Planes de acompañamiento a retornos de emergencia deben ser planeados para implementarse en máximo un (1) año? Esto teniendo en cuenta que se van a atender las afectaciones de la emergencia, sin olvidar que deben estar enmarcadas en avanzar en una solución duradera para la comunidad.



El Plan de acompañamiento a retornos de emergencia, solamente se formulará si hay indicios de que el proceso puede ser sostenible, por lo cual es importante que se hayan estabilizado las condiciones de seguridad del lugar en el que se va a desarrollar el acompañamiento.

Referencias



- Congreso de la República de Colombia. (1997). Ley 387 de 1997.
- Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1448 de 2011.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-025 de 2004
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-515 de 2010
- Corte Constitucional de Colombia. Auto 177 de 2005
- Corte Constitucional de Colombia. Auto 178 de 2005
- Corte Constitucional de Colombia. Auto 218 de 2006
- Corte Constitucional de Colombia. Auto 383 de 2010
- Corte Constitucional de Colombia. Auto 219 de 2011
- Corte Constitucional de Colombia. Auto 201 de 2015
- Corte Constitucional de Colombia. Auto 202 de 2015
- Corte Constitucional de Colombia. Auto 394 de 2015
- Corte Constitucional de Colombia. Auto 373 de 2016
- Corte Constitucional de Colombia. Auto 331 de 2019
- DNP. (2016). Índice de necesidades de integración comunitaria. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Politica%20de%20Victimas/Integracion%20comunitaria/Documento%20metodol%C3%B3gico%20%C3%8Dndice%20IC%2009122016.pdf>
- DNP, Centro Nacional de Consultoría y E-valor. (2016). Realizar una evaluación de operaciones y de resultados del programa FEST que permita identificar las fortalezas y debilidades de las actividades que se ejecutan en cada una de sus etapas, e identificar los resultados en la población retornada o reubicada. Recuperado el 30 de abril de 2019, de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Informe%20de%20Resultados%20FEST.pdf>.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2014). Directiva Permanente 026 de 2014.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2015). Directiva Permanente 020 de 2015.
- Naciones Unidas. (1998). Principios Rectores de los desplazamientos internos. Recuperado el 10 de diciembre de 2018, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>
- Naciones Unidas. (2007). Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2008/6325.pdf>
- Naciones Unidas. (2010). Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Walter Kälin
- Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de http://www.global-protectioncluster.org/_assets/files/marco-de-soluciones-duraderas-para-los-desplazados-internos-2010_es.pdf
- Prosperidad Social. (2015). Decreto Único Reglamentario 1084 del 26 de mayo de 2015. Sector Inclusión Social y Reconciliación.
- Unidad para las Víctimas. (2018). Resolución 2200 del 6 de abril de 2018. Por medio de la cual se adoptan los criterios técnicos de evaluación de la superación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de desplazamiento forzado y se deroga la Resolución N° 01126 de 2015.
- Unidad para las Víctimas. (2019). Resolución 03320 de 2019 “Por medio de la cual se adopta el Protocolo de retorno y reubicación conforme con el Artículo 2.2.6.5.8.8 del Decreto 1084 de 2015”. Recuperado el 20 de febrero de 2020, de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/03320de22noviembredel2019-adopcion-deprotocoloderetornoyreubicacioneditable.pdf>
- Unidad para las Víctimas. (2020). Anexo Técnico Resolución 03320 de 2019. Protocolo de Retorno y Reubicación (No étnico). Recuperado el 20 de febrero de 2020, de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/anexotecnicoyrnoetnico.pdf>
- UT Econometría-SEI. (2017). Evaluación de operaciones y de resultados de la política de retornos y reubicación. (Informe de resultados de la evaluación - sin publicar).



